



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

ORDENANZA N° 4.027

ORDENANZA TARIFARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL AÑO 2021.-

VISTO:

El EXPTE. H.C.D. N° 1.631 – D – 2020; caratulado: SECRETARÍA DE HACIENDA E/ PROYECTO DE TARIFARIA PARA EL PERIODO 2021. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 17735-2020); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 2021.

Que en general se han seguido los lineamientos contenidos en la Ordenanza Tarifaria N° 3983/19 para el ejercicio 2020 y sus modificaciones, con las siguientes propuestas:

Que sobre el Capítulo I – Servicios a la Propiedad Raíz.

- Se actualizan los porcentajes establecidos en los artículos 2° y 3° para la determinación de la tasa por servicio a la propiedad raíz al 01/01/2021.
- Se propone que los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal continúen tributando un importe igual al liquidado al 31/12/2019.

Que sobre el Capítulo III – Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles

- Se considera oportuno realizar una adecuación en la cantidad de UTM en los rubros Supermercado, Autoservicio, Hipermercados, Bancos y Aseguradoras.
- Se continua con el descuento del 50% del aforo mensual correspondiente a los comercios que se instalen en el Distrito 33, y en la cuarta sección limitándose a un año, pudiendo extender dicho beneficio a otras zonas o ejes urbanos a efectos de promover la actividad comercial.
- Se considera necesario a los efectos de lograr una regularización comercial de la totalidad de la ciudad, otorgar un descuento del 100% en los dos primeros


Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagna
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

años de tributación, a todos aquellos comercios que se encuentran emplazados en la zona residencial R3 y R3as de la Ordenanza de Uso 3866/2014, como ser el Barrio La Favorita, San Martín, Flores y Olivares, entre otros.

Que sobre el Capítulo V – Derechos de Edificación y Obras en General

- Se actualizan los montos de las inspecciones de obra teniendo en cuenta, el sueldo promedio del mismo (inspector obras públicas), la incidencia de cargas sociales, uso de infraestructura municipal para dicha tarea (equipos, movilidad, combustible, etc.), como así también los costos de revisión de documentación técnica.
- También se adecuan los valores y fórmula de trabajos en la vía pública (roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación de calzadas).
- Se incorpora un depósito de garantía para empresas ejecutoras de obras en infraestructura municipal, a los efectos de poder tener una salvaguarda, que en caso de tener algún inconveniente, luego de terminada la obra, ya sea por mala ejecución o vicio oculto, y así poder realizar la reparación de la obra en cuestión.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Que sobre el Capítulo X – Derechos de Cementerio

- Se incorpora el sellado por búsqueda de fallecidos y el de certificado de venta o cesión de sepulcros.

Que sobre el Capítulo XI - Tasa de Actuación Administrativa

- Se adicionó el aforo de escaneo y certificación digital.

Que sobre el Capítulo XIII – Servicios Especiales.

- Se actualizan los montos de los servicios prestados por el Gimnasio N° 1; N° 2; N° 3; N° 4; N° 5 y Luis A. Firpo, y se incorporan el Playón deportivo Barrio Sanidad, Federación Mendocina de Box y Parque Urbano.
- Se elimina el ballet juvenil por las dificultades que representa para el municipio brindar el servicio debido a los trámites y las amplias responsabilidades del municipio por que el ballet está integrado por menores de edad. En su lugar se deja el Ballet Contemporáneo que solo contará con una modalidad de contratación.
- Se elimina el coro de niños y resplandor por idénticas razones al apartado anterior, ya que al no ser elencos estables del municipio, es decir no ser personal contratado, implica la asunción de un riesgo por parte del municipio al contratar servicios de menores de edad.



María Inés Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

- Se sugiere actualizar el monto de la tarea de reparación de veredas según las últimas variaciones de los costos asociados a la ejecución de tal tarea.
- Se agrega el aforo de curso de educación vial por alcoholemia positiva.
- Resulta pertinente actualizar los cánones que se cobran por utilizar las instalaciones de los espacios detallados en el artículo 74 de la Ordenanza Tarifaria debido a que los mismos fueron remodelados y renovados, dotados de equipos de última generación, tanto en sonido como iluminación.
- Esta situación motiva el pedido de actualización de los mencionados cánones ya que actualmente los montos que se cobran para utilizar los espacios remodelados y reequipados, ha quedado desfasado y no guarda relación con el precio que se cobra en espacios de similares características.
- Se modifica la modalidad de alquiler de los espacios que antes se contrataban por turnos de mañana tarde o noche por jornadas de hasta 6 horas o de más de 6 horas.
- Se elimina la posibilidad de alquilar el teatro Quintanilla para colaciones a fin de evitar actos escolares en los espacios culturales.
- Se modifica el canon en el taller Estación Cultural y se incorpora el taller de dibujo con pago semestral. Se elimina de la normativa los Talleres del Paseo Alameda por no estar llevándose a la práctica y para evitar la sobreabundancia legislativa.


Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Que sobre el Capítulo XV –Ajustes, Sanciones e Intereses.

- Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal -UTM- (\$6,00) con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.

Que sobre el Capítulo XVI – Disposiciones Generales.

- Se propone otorgar un descuento de 10% en el pago anual de la Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 17.12.2020, adicionar un 10% para aquellos vecinos cumplidores al 31/12/2019, y un 10% para los alojamientos con certificado del EMETUR.

Que sobre el Capítulo XVII – Disposiciones Transitorias.

- Se propone la continuidad de las cláusulas transitorias referidas a la posibilidad de otorgar exención a los comercios históricos de más de 100 años, y la posibilidad de eximir el 50% del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública,


Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2020, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

- Se faculta al D.E. a eximir a vecinos que hayan sido afectados seriamente por la pandemia de COVID-19.
- Se ha establecido que por cláusula transitoria que los vencimientos de plazo del artículo 123 inc. 3 del Código Tributario, operados durante el año 2020, serán diferidos al 1 de enero de 2021, fecha en que caducarán todos aquellos que no hubiesen cumplido con los requisitos exigidos puntualmente. Esta cláusula transitoria se fundamenta en la situación mundial actual de la que no escapa nuestro municipio, generando demoras en las construcciones por temas económicos que escapan a la voluntad de los titulares de dichos inmuebles y si bien el Municipio sanciona la compra de parcelas con fines especulativos que permanecen en estados baldíos durante largos períodos, la presentación de proyectos y solicitud de permisos de obras o bien la compra y demolición de inmuebles para nuevas construcciones, delatan la voluntad de generar en los mismos emprendimientos inmobiliarios.

Que sobre el Modificaciones al Código Tributario Municipal se proyecta la modificación parcial del Código Tributario Municipal en sus artículos:

1.- **Artículo 15°:** Se elimina el requisito de dictamen legal previo para trámites de prescripción, otorgándole congruencia al artículo 100 de la Ordenanza Tarifaria.

2.- **Artículo 32°:** Faculta al D.E. a realizar convenios de compensación de deuda con el Estado Nacional, provincial u otras municipalidades, cuando los mismos tributen en la comuna.

3.- **Artículo 85° inc 3:** Se adecua el plazo de prescripción de la acción de repetición a 5 años.

4.- **Artículo 101°:** Se contempla la posibilidad de presentación de escritos por correo electrónico, tal como se norma en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003.

Que, en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas a este Honorable Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 en su Art.: 73 inc.: 1 y 2, es menester proceder a la aprobación de la presente tarifaria de acuerdo a las razones expuestas en la nota de elevación del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



H. CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

CAPITULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 1º: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2021, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Artículo 2º: La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el tres con sesenta y dos milésimas por mil (3,062 ‰) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.

Artículo 3º: Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

1) Primera Sección "Parque Central"	122 UTM
2) Segunda Sección "Barrio Cívico"	122 UTM
3) Tercera Sección "Parque O'Higgins"	105 UTM
4) Cuarta Sección "Área Fundacional Oeste"	91 UTM
5) Quinta Sección "Residencial Sur"	157 UTM
6) Sexta Sección "Residencial Norte"	100 UTM
7) Séptima Sección "Residencial Parque"	100 UTM
8) Octava Sección "Aeroparque"	100 UTM
9) Novena Sección "Parque General San Martín"	100 UTM
10) Décima Sección "Residencial Los Cerros"	100 UTM
11) Onceava Sección "San Agustín"	100 UTM
12) Doceava Sección	100 UTM
13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en zona comercial	70UTM
14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en otras zonas	52 UTM
15) Bauleras de hasta 15 m2 inclusive en cualquier zona	37UTM

Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:

a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del "Conjunto Urbano


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Los Cerros" contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.

b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m²: por cada 20 m² o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.

c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.

d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m² pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.

e. Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa quedan exentos de pago.

f. Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal en ningún caso tributarán un importe superior al liquidado al 31/12/2019.

En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la que fue determinada para el mes de diciembre del año 2020, incrementado en un treinta por ciento (30%), salvo el caso contemplado en el inc. f) del presente artículo.

La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo, los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.

Artículo 4º: Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:

1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que corresponda a la sección en que se encuentren ubicados, conforme el artículo tercero.

2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo comprendido entre las calles H. Yrigoyen-Brasil y Gutemberg-Tucumán; Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín y calle Aristides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano tendrán una sobretasa del 20% respecto la asignada en el Artículo 2º, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías.

3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2º.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federisa Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artículo 2º y cuando a su vez se encuentren habilitadas, sin que medie habilitación de la Dirección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.

La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.

5) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al artículo 5º en un 100%, si en los mismos se ubican:

- Estructuras portantes de antenas de telefonía celular.
- Provisión de servicios de televisión satelital.
- Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares.
- Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.

Artículo 5º- Para los terrenos baldíos regirá lo siguiente:

I - Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:

- Zona A. Comprendida por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Mosconi, San Martín, Carlos Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El veintidós con quince centésimos por mil (22,15 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
- Zona B. Comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro B. Palacios, Córdoba y Avda. San Martín (excluida Zona A). El doce con ocho centésimos por mil (12,08 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
- Zona C. Comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Brasil y ambas veredas de Avda. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El treinta y siete con sesenta y tres centésimos por mil (37,63 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
- Zona D. Comprendida por las calles Hipólito Yrigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Avda. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en la zonas A, B y C. El sesenta con nueve centésimos por mil (60,09 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-
- Zona E. Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Boulogne Sur Mer, Joaquín V. Gonzalez, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El treinta y cuatro con treinta y cuatro centésimos por mil (34,34 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Savagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- Zona F. Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Champagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y aledaños de la zona determinada. El dieciséis con veinticinco centésimos por mil (16,25 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona G. Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer con exclusión de los comprendidos dentro de la zona F. El cinco con cuarenta y seis centésimos por mil (5,46 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.

II- Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.

III- Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.

IV- Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.

CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Artículo 6º: Por derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspección, aprobación y habilitación de obras eléctricas, mecánicas y elementos electromecánicos y de sonido, modificaciones o reformas de proyectos cuando no se hayan aforado previamente en el expediente de construcción, se pagará:

I. Por plano de obra eléctrica:

1) Instalaciones de baja tensión y/o instalaciones monofásicas:

- | | |
|----------------------------|--------|
| a) Hasta 2 circuitos | 45 UTM |
| b) Cada circuito siguiente | 40 UTM |

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

2) Instalaciones trifásicas:

- a) Por cada ampere de intensidad de la capacidad de protección térmica del interruptor general y/o seccional 10 UTM
- b) Cuando la remodelación sea parcial se considerará lo estipulado en los incisos 1-a 2 y 1-b1 del presente artículo

3) Memoria descriptiva cuando no se acompañe de plano 45 UTM

4) Reconexión Eléctrica 40 UTM

II. Por inspección, aprobación habilitación de instalaciones eléctricas por cada boca para centro, brazo, toma corriente, teléfono, TV., timbre, portero eléctrico, intercomunicador, equipo de emergencia, tableros (en estos se consideran como a una boca cada llave interruptora general seccional o de circuito y/o):

1) Obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, aumento de potencia, y similares 15 UTM

2) Instalaciones provisorias (guimaldas) que se carguen a conexiones existentes 8 UTM

3) Verificación de bocas existentes, por cada boca 6 UTM

4) Permiso de conexión de obras nuevas cuando no vayan a nombre del propietario, se pagará el sellado correspondiente a solicitud de transferencia. (Art. 70-1-3).

5) Por transferencia del nombre de conexión eléctrica en construcciones existentes, por cada boca 25 UTM

III. Por inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y de sonidos:

1) Calderas: por cada metro cúbico o fracción 13 UTM

2) Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabellos portátiles), por cada HP o fracción 7 UTM

3) Máquinas de soldar, equipos de RX, equipos de computación, tornos eléctricos y otros aparatos no previstos expresamente, por cada KW o fracción 6 UTM

4) Grupo electrógeno por cada 10 KW o fracción 10 UTM

5) Tablero eléctrico de prueba cada uno 10 UTM

6) Pararrayos, sirenas, proyectores cinematográficos, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radiotransmisores, por cada uno. 64 UTM

7) Instalaciones provisorias de hasta tres meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada ampere de capacidad del interruptor general que los comanda 33 UTM

8) Letreros luminosos e iluminados por metro cuadrado o fracción 60 UTM

IV. Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:

Medición con o sin registro:

a) Horario diurno 375 UTM

b) Horario nocturno 470 UTM

LIC. Beatriz I. Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no.

V. Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados 280 UTM

VI. Desarchivo de expedientes: Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:

a) Aprobación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.

b) Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:

c) Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales), abonarán 80%

d) Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales) 55%

e) Inspección final o parcial 40%

VII. Los aforos se incrementarán en el 20% cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y se trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.

VIII. Por la inspección anual que se solicite y se realice en los plazos establecidos, para verificar el cumplimiento del control por parte de los profesionales responsables del mantenimiento de los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etc. en edificios públicos o privados. Por cada equipo se cobrará anualmente 1200 UTM divisible hasta en 12 cuotas, independientemente de la cantidad de veces que se realicen cambios de conservadores, representantes técnicos y representantes legales del inmueble.

Artículo 7º: Por los derechos de inspección anual, de electromecánica y de sonidos, se pagará bimestralmente (divisibles mensualmente):

-Por letreros luminosos o iluminados por m2. o fracción 10 UTM

Artículo 8º: Por los derechos de inspección anual, se tributará bimestralmente (divisibles mensualmente):

1) Calderas de más de 2 m3.x cada m3. o fracción 100 UTM

2) Grupos electrógenos, por c/10KW o fracción de potencia 100 UTM

3) Motores eléctricos instalados en edificios, locales para oficinas comerciales, industriales, (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores, secadores de cabellos portátiles), de 1 HP 20 y por cada HP o fracción 10 UTM

4) Máquinas de soldar, equipos de rayos X, hornos eléctricos, cargadores de baterías y cualquier otro aparato eléctrico no especificado, por KW o fracción 10 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- 5) Proyectoros cinematográficos, excluidos cines 100 UTM
- 6) a) Por equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes, dentro o fuera del equipo (para uso comercial), 100 UTM
- b) Por cada parlante adicional 140 UTM

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES Y OTRAS QUE POR SU FIN ESPECÍFICO PUEDAN ENCUADRARSE EN EL PRESENTE CAPÍTULO



lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 9º: Por derechos de inspección, control higiénico, de profilaxis, de seguridad, moralidad y todo otro reglado en los Artículos 143º y siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza Nº 10226/77, en actividades comerciales, industriales y otras, por cada local y unidad, se pagará BIMESTRALMENTE (divisibles mensualmente), según las clasificaciones que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 10º: Sustancias Alimenticias

I. ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABORAN Y/O FRACCIONAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

1	10	1	01	11	10	1612 UTM
1	10	1	01	11	20	968 UTM
1	10	1	01	11	30	807 UTM
1	10	1	01	11	40	484 UTM

II. DEPOSITO Y/O ALMACENES

Al por mayor de productos alimenticios,		con o sin distribución (incluye bebidas).				
1	10	2	01	11	10	1080 UTM
1	10	2	01	11	20	648 UTM
1	10	2	01	11	30	296 UTM

III. EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES A LA ACTIVIDAD

1)	Supermercados						
	1	10	3	01	11	10	29100 UTM
	1	10	3	01	11	20	8200 UTM
2)	Autoservicios						
	1	10	3	02	11	10	1200 UTM
	1	10	3	02	11	20	790 UTM
3)	Venta de sustancias alimenticias Minoristas y de consumo familiar.						




Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

	1	10	3	03	11	10	400 UTM
	1	10	3	03	11	20	250 UTM
	1	10	3	03	11	30	150 UTM
4)	Comercios netamente Minoristas.						
	1	10	3	04	11	10	269 UTM
	1	10	3	04	11	20	162 UTM
5)	Minimercados (Mini-markets)						
	1	10	3	05	11	10	807.UTM
	1	10	3	05	11	20	430 UTM
6)	Hipermercados						
	1	10	3	06	11	10	72700 UTM


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

IV. LOCALES PARA ELABORACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS

1)	Restaurante y/o parrilladas						
	1	10	4	01	11	10	4000 UTM
	1	10	4	01	11	20	2095 UTM
	1	10	4	01	11	30	1397 UTM
	1	10	4	01	11	40	698 UTM
2)	Confiterías, cafés, Lecherías, Chocolaterías						
	1	10	4	02	11	10	1290 UTM
	1	10	4	02	11	20	860 UTM
	1	10	4	02	11	30	377 UTM
3)	Pizzerías, Sandwicherías, Elaboración de empanadas.						
	1	10	4	03	11	10	1075 UTM
	1	10	4	03	11	20	753 UTM
	1	10	4	03	11	30	377 UTM
4)	Heladerías con o sin elaboración.						
	1	10	4	04	11	10	968 UTM
	1	10	4	04	11	20	645 UTM
	1	10	4	04	11	30	323 UTM
5)	Cocina (comidas para llevar), Rotiserías						
	1	10	4	05	11	10	1075 UTM
	1	10	4	05	11	20	753 UTM
	1	10	4	05	11	30	323 UTM



V. DERECHOS DE REPARTO

Por los derechos de inspección, control higiénico y bromatológico de transportes de mercaderías que repartan los comercios y/o industrias establecidas o no en el radio municipal, tributarán bimestralmente y por vehículo

1	10	5	01	11	10	84 UTM
---	----	---	----	----	----	--------

En los casos de comercios dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celiacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción del monto de los derechos establecidos en los apartados III y IV del presente artículo.


Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

TIPOS DE ALOJAMIENTOS (por su actividad específica)

Artículo 11°

1) a) Hoteles y/o moteles de nivel superior

1	11	1	01	11	10	55900 UTM
1	11	1	01	11	20	36683 UTM

b) Hoteles y/o Moteles

1	11	1	02	11	10	16770 UTM
1	11	1	02	11	20	9782 UTM
1	11	1	02	11	30	3354 UTM
1	11	1	02	11	40	2795 UTM

2) Alojamientos (albergues por hora)

1	11	2	01	11	10	4516 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

3) Hospedajes, pensiones, Residenciales de interés turístico

1	11	3	01	11	10	1290 UTM
1	11	3	01	11	20	645 UTM

4) Hogar para ancianos y/u otros

1	11	4	01	11	10	2656 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

5) Apart Hotel (sistema uso temporario)

1	11	5	01	11	10	16770 UTM
1	11	5	01	11	20	9782 UTM
1	11	5	01	11	30	3354 UTM

6) Alquiler temporario (Sistema Alquiler Habitaciones y/o Departamentos)

1	11	6	01	11	10	1118 UTM
1	11	6	01	11	20	559 UTM
1	11	6	01	11	30	390 UTM

7) Oficina administrativa p/ alquileres temporarios

1	11	7	01	11	10	645 UTM
1	11	7	01	11	20	323 UTM

8) Hostel y similares

1	11	8	01	11	10	2000 UTM
1	11	8	01	11	20	1000 UTM

ACTIVIDADES BANCARIAS, SEGUROS Y OTRAS

Artículo 12°:

I. BANCARIAS

1) Bancos

1	12	1	01	11	10	92700 UTM
1	12	1	01	11	20	46300 UTM
1	12	1	01	11	30	23100 UTM

2) Agencias y/u oficinas Bancarias

1	12	1	02	11	10	8900 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

Lk. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

3) Cajeros Automáticos

1	12	1	03	11	10	4400 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

Cajeros automáticos ubicados en los B° La Favorita, San Martín, Flores y Olivares: exento.

II. ASEGURADORAS

1) Compañías y/o Cooperativas de seguros.

1	12	2	01	11	10	11500 UTM
1	12	2	01	11	20	5100 UTM

2) Agentes, Representantes y/o Promotores de Seguros

1	12	2	02	11	10	2340 UTM
1	12	2	02	11	20	1170 UTM
1	12	2	02	11	30	730 UTM

III. ACTIVIDADES DE AHORRO Y FINANCIACIÓN

1) Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos, Financiación y Cobranzas.

1	12	3	01	11	10	11700 UTM
1	12	3	01	11	20	8736 UTM
1	12	3	01	11	30	4992 UTM

2) Agentes y/o promotores.

1	12	3	02	11	10	1560 UTM
1	12	3	02	11	20	858 UTM

IV. AGENCIAS DE CAMBIO

1	12	4	01	11	10	15372 UTM
1	12	4	01	11	20	9083 UTM
1	12	4	01	11	30	4892 UTM

V. INMOBILIARIAS

1	12	5	01	11	10	1823 UTM
1	12	5	01	11	20	630 UTM
1	12	5	01	11	30	420 UTM

VI. METALES PRECIOSOS, (compra venta)

1	12	6	01	11	10	7020 UTM
1	12	6	01	11	20	4680 UTM
1	12	6	01	11	30	3120 UTM

VII. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

1)	1	12	7	01	11	10	6900 UTM
	1	12	7	01	11	20	3476 UTM
2) Sucursales, Agentes, Representantes ART	1	12	7	02	11	10	3120 UTM
	1	12	7	02	11	20	1560 UTM
3) Oficinas de ART (sin atención de público)	1	12	7	03	11	10	1092 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Gerardo Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

VIII. EMPRESAS DE COBRANZAS - AGENTES RECAUDADORES

1) Agencias - Centros de atención - Oficinas

1	12	8	01	11	10	4212 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

2) Terminales habilitadas

1	12	8	02	11	10	600UTM
---	----	---	----	----	----	--------

EDUCACIÓN, CULTURA, ADMINISTRATIVA, PUBLICITARIAS

Artículo 13º:

I. EDUCACIÓN - CULTURA

1) Enseñanza, guarderías y análogos

1	13	1	01	11	10	600 UTM
1	13	1	01	11	20	270 UTM
1	13	1	01	11	30	135 UTM

2) a) Sistema Educacional debidamente autorizado, Niveles EGB 1, EGB 2, EGB 3, Polimodal y Terciario

1	13	1	02	11	10	2000 UTM
1	13	1	02	11	20	1000 UTM
1	13	1	02	11	30	700 UTM

Los establecimientos comprendidos en los apartados 1) y 2 a) quedarán exceptuados del pago del Derecho previsto en este Capítulo, cuando por las tasas por servicios a la propiedad raíz no registren deudas.

b) Sistema Educacional debidamente autorizado Nivel Superior

1	13	1	02	21	10	4000 UTM
1	13	1	02	21	20	2000 UTM

3) Gimnasio (diversas especialidades deportivas)

1	13	1	03	11	10	885 UTM
1	13	1	03	11	20	590 UTM

II. PUBLICIDAD

1) Empresas Publicitarias - Agencias

1	13	2	01	11	10	2688 UTM
1	13	2	01	11	20	1613 UTM
1	13	2	01	11	30	753 UTM

2) Agencias de viajes y Turismo: Promoción e Información

1	13	2	02	11	10	1613 UTM
1	13	2	02	11	20	807 UTM
1	13	2	02	11	30	538 UTM

LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. ADMINISTRATIVAS

1) Actividad Administrativa

1	13	3	01	11	10	1075 UTM
1	13	3	01	11	20	645 UTM

2) Coworking, por m2

1	13	3	02	11	10	8UTM
---	----	---	----	----	----	------

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, VENTAS Y SERVICIOS

Artículo 14º:

I. Amoblamientos, artículos para el hogar, enseres varios

1	14	1	01	11	10	807 UTM
1	14	1	01	11	20	484 UTM
1	14	1	01	11	30	323 UTM

II. Artículos de consumo, comercial, personal y vestimenta

1	14	2	01	11	10	807 UTM
1	14	2	01	11	20	484 UTM
1	14	2	01	11	30	323 UTM

III. Actividades de servicios a terceros minoristas.

1)	1	14	3	01	11	10	400 UTM
	1	14	3	01	11	20	300 UTM
	1	14	3	01	11	30	180 UTM

2) Peluquerías de damas y/o caballeros - Salón de Belleza

1	14	3	02	11	10	1000 UTM
1	14	3	02	11	20	800 UTM
1	14	3	02	11	30	600 UTM

3) Spa - Solárium - Incluye masajes terapéuticos y programas de adelgazamiento

1	14	3	03	11	10	1100 UTM
1	14	3	03	11	20	950UTM
1	14	3	03	11	30	750 UTM

IV. Venta y distribución de artículos varios, incluye depósito atinente al mismo

1)	1	14	4	01	11	1	3763 UTM
	1	14	4	01	11	2	2043UTM
	1	14	4	01	11	3	1344 UTM
	1	14	4	01	11	4	807 UTM

2) Concesionarios de Automotores, Motos, Lanchas (Incluye compra y venta de usados)

1	14	4	02	11	10	15810 UTM
1	14	4	02	11	20	7800 UTM

3) Automotores compraventa de usados

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1	14	4	03	11	10	2340 UTM
1	14	4	03	11	20	1404 UTM

V. Actividades de producción y distribución

1	14	5	01	11	10	1000 UTM
1	14	5	01	11	20	700 UTM
1	14	5	01	11	30	400 UTM
1	14	5	01	11	40	300 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI. "Actividades de Orden Específico"

1) Estacionamiento

a) Playas de Estacionamiento ZONA 1 (Comprendida entre las calles Rivadavia -excluidas ambas veredas-, España, Necochea y San Martín; en estas últimas se consideran ambas veredas)

1	14	6	01	11	10	12000 UTM
1	14	6	01	11	20	9000 UTM
1	14	6	01	11	30	6000 UTM
1	14	6	01	11	40	3000 UTM

b) Playas de Estacionamiento ZONA 2 (Comprendida entre las calles Morón, San Martín, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta, en todos los casos se considerará ambas veredas, excluida la ZONA 1). También quedan comprendidas ambas veredas de las calles Belgrano (entre P. Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B. Justo.

1	14	6	01	21	10	7200 UTM
1	14	6	01	21	20	5400 UTM
1	14	6	01	21	30	3600 UTM
1	14	6	01	21	40	1800 UTM

c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)

1	14	6	01	31	10	2400 UTM
1	14	6	01	31	20	1800 UTM
1	14	6	01	31	30	1200 UTM

d) Garajes para automóviles y otros, por cada vehículo pagará

1	14	6	01	41	10	100 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 5% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades de guarda para por lo menos diez (10) bicicletas.

2) Servicio asistencial

a) Sanatorios, policlínicos

1	14	6	02	11	10	2188 UTM
1	14	6	02	11	20	1419 UTM




Federico Navarro Cavagnarc
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Edgardo"


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

b) Clínicas

1	14	6	02	21	10	1598 UTM
1	14	6	02	21	20	1065 UTM
1	14	6	02	21	30	829 UTM

c) Consultorios (Sociedades constituidas).

1	14	6	02	31	10	753 UTM
1	14	6	02	31	20	430 UTM

d) Sistemas de servicios de salud prepaga
(Atención por terceros contratados)

1	14	6	02	41	10	2365 UTM
1	14	6	02	41	20	1419 UTM

c) Instituto de especialidades médicas

1	14	6	02	51	10	1598 UTM
1	14	6	02	51	20	1065 UTM

3) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:

a)	1	14	6	03	11	10	100 UTM
	1	14	6	03	11	20	50 UTM

b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:

1	14	6	03	21	10	263 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

4) Medios de comunicación masiva

a) Empresas de televisión privadas

1	14	6	04	11	10	3763 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

b) Empresas de televisión pública

1	14	6	04	21	10	2043 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

c) Empresas de radio

1	14	6	04	31	10	538 UTM
1	14	6	04	31	20	270 UTM

d) Empresas editoriales

1	14	6	04	41	10	1500 UTM
1	14	6	04	41	20	450 UTM

5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimientos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:

1	14	6	05	11	10	3600 UTM
---	----	---	----	----	----	----------




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1	14	6	05	11	20	2400 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)

1	14	6	06	11	10	316100 UTM
---	----	---	----	----	----	------------

Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas

7) Permissionaria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)

1	14	6	07	11	10	1075 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

1	14	6	07	11	20	753 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

1	14	6	07	11	30	430 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

8) Estaciones de servicios, por unidad de bomba de expendio

1	14	6	08	11	10	865 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

9) Farmacias y perfumerías

1	14	6	09	11	10	1237 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

1	14	6	09	11	20	1022 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

1	14	6	09	11	30	592 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

10) Servicios fúnebres

a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio

1	14	6	10	11	10	4800 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

1	14	6	10	11	20	3360 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

b) Salas de velatorios

1	14	6	10	21	10	3360 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

11) Exposiciones Feriales: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (pagarán por día).

1	14	6	11	11	10	132 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sistema en canales cerrados, con uso de medios técnicos.

1	14	6	12	11	10	538 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

a) Por cada parlante que exceda, abonará

1	14	6	12	21	10	2 UTM
---	----	---	----	----	----	-------

13) Instituciones deportivas

1	14	6	13	11	10	1290 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

1	14	6	13	11	20	645 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

1	14	6	13	11	30	443 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

14) Ferias Persas por puesto

1	14	6	14	11	10	360 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

15) Prestatarias de servicios

a) De Nivel Superior

1	14	6	15	11	10	139750 UTM
---	----	---	----	----	----	------------

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Beltrano"

1	14	6	15	11	20	104812 UTM
1	14	6	15	11	30	48912 UTM
1	14	6	15	11	40	13975 UTM

b) De Nivel Medio

1	14	6	15	21	10	13975 UTM
1	14	6	15	21	20	9782 UTM
1	14	6	15	21	30	4890 UTM
1	14	6	15	21	40	2100 UTM
1	14	6	15	21	50	900 UTM

c) De Nivel Inferior

1	14	6	15	31	10	3493 UTM
1	14	6	15	31	20	2095 UTM
1	14	6	15	31	30	1397 UTM
1	14	6	15	31	40	700 UTM
1	14	6	15	31	50	350 UTM

16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)

1	14	6	16	11	10	840 UTM
1	14	6	16	11	20	480 UTM

17) Estafeta Postal

1	14	6	17	11	10	120 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

18) Cabina telefónica Locutorios

1	14	6	18	11	10	1397 UTM
1	14	6	18	11	20	977 UTM
1	14	6	18	11	30	499 UTM

b) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal

1	14	6	18	21	10	348 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

19) Sistemas de comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye servicio de televisión satelital y agentes oficiales de telefonía celular

a)	1	14	6	19	11	10	4300 UTM
	1	14	6	19	11	20	3226 UTM
	1	14	6	19	11	30	2150 UTM

b) Sistema Internet

1	14	6	19	21	10	2580 UTM
1	14	6	19	21	20	1506 UTM

c) Sistema Internet anexo a actividad principal

1	14	6	19	31	10	538 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

20) Centro Comercial (Shopping), cuya titularidad debe ser individual o razón social

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Jerico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1	14	6	20	11	10	42000 UTM
1	14	6	20	11	20	30000 UTM

21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene

a) ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZRI, que establecían las Ordenanzas N° 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán

1	14	6	21	11	10	360 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

b) ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior

1	14	6	21	11	20	180 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

22) Programación Informática (Software)

1	14	6	22	11	10	2000 UTM
1	14	6	22	11	20	1800 UTM
1	14	6	22	11	30	1200 UTM

23) Venta, Ensamble y/o Armado de equipos y artículos informáticos

1	14	6	23	11	10	2500 UTM
1	14	6	23	11	20	2000 UTM
1	14	6	23	11	30	1500 UTM

24) Empresa de venta de productos y/o artículos Vía Telefónica

1	14	6	24	11	10	1500 UTM
1	14	6	24	11	20	1200 UTM
1	14	6	24	11	30	1000 UTM

25) Tatuadores y/o Perforadores de Piercing

1	14	6	25	11	10	1500 UTM
1	14	6	25	11	20	1300 UTM
1	14	6	25	11	30	1000 UTM

26) Venta de Telefonía Celular y Accesorios para Celulares

1	14	6	26	11	10	1800 UTM
1	14	6	26	11	20	1500 UTM
1	14	6	26	11	30	1300 UTM
1	14	6	26	11	40	1000 UTM

27) Micro-emprendimientos:

Las actividades comerciales desarrolladas a través de los Micro-emprendimientos Municipales estarán exentas del pago de los derechos de comercio por el término de 6 meses iniciales.

Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 15º: Quienes inicien la explotación de un establecimiento sin contar con la previa habilitación municipal serán pasibles de una multa equivalente a 1,5 veces el valor de la tasa prevista en este Capítulo para la actividad no habilitada, la que se devengará desde la fecha de inicio hasta la fecha de cese o regularización de la actividad. Esta sanción será independiente de otras medidas que pudiesen corresponder y su monto se determinará multiplicando el valor fijado por la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de aplicación de la sanción por la cantidad de meses que comprende el periodo descripto precedentemente.

Artículo 15 bis: Los comercios que se radiquen dentro del DISTRITO 33 (Sede Especial Piedemonte y Extensión Especial Sede Piedemonte), gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente, cualquiera sea la actividad que desarrollen.

Artículo 15 ter: Los comercios de la 4º Sección que se habiliten durante el ejercicio 2021 para ejercer su actividad comercial, cualquiera sea la actividad que desarrollen, gozarán de un descuento del 50% en el primer año de tributación. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá extender este beneficio a otras secciones, ejes comerciales o rubros específicos, mediante decreto debidamente fundado.

Artículo 15 quater: Los comercios que se habiliten durante el ejercicio 2021, cualquiera sea el rubro, y se encuentren emplazados en la zona residencial R3 y R3as de la Ordenanza de Uso 3866/2014, gozarán de un descuento del 100%, durante los dos primeros años de tributación.



**CAPITULO IV
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 16º: El depósito de garantía que establece el artículo 184º del Código Tributario se fija en hasta UTM 10.000 a criterio y satisfacción del Departamento Ejecutivo, debiendo ser integrado al momento de realizarse la declaración jurada del evento respectivo.

En los casos en que la organización de un espectáculo y/o evento esté a cargo de empresarios y/o entidades que realizan esta actividad en forma periódica, el procedimiento para la constitución del depósito de garantía será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17º: Espectáculos y Diversiones: Por los derechos de Inspección y control del estado de asepsia, se cobrarán los importes que se indican a continuación:
I. Circos, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derechos de publicidad, inspección y control higiénico.

Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

II. Bailes públicos:

- 1) Hasta el 3 % de las entradas brutas por cada baile.
- 2) Estudiantiles con o sin orquesta por cada baile 150 UTM

III. Calesitas o entretenimientos análogos, por cada uno: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento:

- 1) Permanente: Bimestral 162 UTM
 - 2) Transitoria: por 30 días 269 UTM
- Si continúa funcionando, por cada mes o fracción del excedente, deberá abonarse el importe por mes adelantado.

IV. Espectáculos deportivos: Se cobran por este concepto:

- 1) Carrera de vehículos en que se cobre entrada, se pagará hasta el 5% sobre el valor de las entradas brutas.
- 2) Doma de potros o espectáculos hípicos en que se cobre entrada, cada reunión
- 3) Match de box profesional:
 - a) Cuando sean particulares los organizadores hasta el 7% de las entradas brutas.
 - b) Cuando se trata de clubes inscriptos en la Comisión Municipal de Deportes, hasta el 4% de las entradas brutas.
 - c) Los amateurs no pagaran los derechos fijados para los profesionales, cuando sean locales.
- 4) Partidos de fútbol profesional en los que se cobre entrada:
 - a) Realizados en estadios ubicados en el ejido municipal, hasta el 2% del valor de las entradas brutas.
 - b) Partidos de fútbol en el Estadio Provincial, hasta el 3% sobre entradas brutas.
- 5) Espectáculos Varios realizados en Estadios.
 - a) Espectáculos deportivos de carácter amateur entre equipos locales (provinciales) exentos.
 - b) Espectáculos deportivos donde intervenga algún equipo no local, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas.
 - c) Otros espectáculos deportivos y/o artísticos pagarán hasta el 3% sobre entradas brutas.

V. Locales con espectáculos:

- 1) Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical que se exploten en bares, restaurantes, confiterías o se realicen otros espectáculos, se cobre o no entrada, se abonará:
 - a) Por bimestre 300 UTM
 - b) Por mes 150 UTM

la Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

2) Por los espectáculos de variedades con artistas foráneos en hoteles, restaurantes, bares, confiterías y locales de baile se abonara el 5% del valor de la entrada y/o consumición

VI. Diversiones y/o parques infantiles pagará por bimestre

1	17	6	1	1	1	3600 UTM
1	17	6	1	1	2	2400 UTM
1	17	6	1	1	3	1200 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Las sumas indicadas deberán ser abonadas antes de la autorización correspondiente cuando se trate de habilitación transitoria.

VII. Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical, de carácter deportivo, y otros espectáculos por los que se cobre entrada, por cada festival se pagará hasta el 5% sobre lo recaudado, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas o músicos que no son de la provincia hasta el 3%.
- 2) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por empresarios y/o entidades de la provincia, hasta el 3%.
- 3) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por artistas o músicos de nuestra provincia, hasta el 2%.
- 4) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por cooperativas, cooperadoras de escuelas, entidades de bien público, el 1%.
- 5) Para espectáculos de carácter deportivos, realizados en el Estadio Provincial, donde participen equipos nacionales de renombre e importancia, no revistan la naturaleza de competencia, ni otorguen puntaje y/o formas de ascenso y/o descenso, similares a los torneos de verano o complementarios de los festejos vendimiales, se pagará hasta el 3% de las entradas brutas o en su caso conforme los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo con la Provincia y/o con los organizadores.
- 6) Los eventos previstos en los puntos 3) y 4), cuando en los mismos participen o actúen exclusivamente, artistas y/o músicos locales estarán exentos.



VIII. La eximición prevista en el Art. 31° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10.226/77, corresponde cuando el ente exento sea organizador del espectáculo y/o lo recaudado sea a su total beneficio, y además realice la solicitud correspondiente con una anticipación de 5 días hábiles declarando el destino y porcentaje correspondiente, adjuntando a ésta fotocopia certificada del Estatuto aprobado por Personas Jurídicas de la misma, y con 72 hs. de anticipación al evento y/o espectáculo, las entradas estén debidamente declaradas y autorizadas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Mendoza y en las mismas se consigne expresa y claramente el nombre del ente organizador y beneficiario del evento y/o espectáculo.

Por el pago de los derechos previstos en este artículo, serán solidariamente responsables los organizadores y los titulares de los inmuebles donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

En el caso de espectáculos regulados en el presente artículo, cuya determinación se fije en porcentajes límites y no fijos, el Organismo Fiscal aplicará el máximo de la

Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

escala, salvo que los mismos cuenten con el auspicio municipal y que la norma que lo declare, emitida por la Secretaría o Subsecretaría que corresponda, disponga la reducción hasta el porcentaje menor que allí se determine, pudiendo autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.

Artículo 18º: Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13º, inc. 1).

Artículo 19º: Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"

1 19 3 1 1 1 6000 UTM

II. Locales de bailes públicos clase "D"

1 19 4 1 1 1 2400 UTM

III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas

1 19 5 1 1 1 1075 UTM

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.

Artículo 20º: Calificaciones de exhibiciones cinematográficas y obras teatrales destinadas al público de la Ciudad de Mendoza, a saber:

I. Toda exhibición de películas, colillas, cortometrajes y publicidad que no cuente con el certificado de calificación otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, deberá solicitar la calificación de la Comisión Calificadora de Exhibiciones Cinematográficas, Teatrales y Publicaciones, y abonar por tal concepto:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1) Películas nacionales | exentas |
| 2) Colillas de películas nacionales | exentas |
| 3) Películas extranjeras | 56 UTM |
| 4) Colillas de películas extranjeras | 34 UTM |
| 5) Publicidad comercial | 42 UTM |

II. Se deberá abonar en concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, los siguientes importes:

- | | |
|---|---------|
| 1) Aptas para todo público, recomendables para público infantil | exentas |
| 2) Aptas para todo público | 66 UTM |
| 3) Solo aptas para mayores de trece (13) años | 66 UTM |
| 4) Solo aptas para mayores de dieciséis (16) años | 66 UTM |
| 5) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años | 130 UTM |
| 6) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años y de exhibición | 390 UTM |

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

- III. Toda solicitud de calificación y control para la representación de obras teatrales y de variedades, no vocacionales, deberá abonar en concepto de arancel, el importe de:
 - 1) Por día 36 UTM
 - 2) Por mes 180 UTM

Artículo 21º: Calificación de Publicaciones destinadas al público.

- I. Por toda solicitud de calificación de publicaciones se abonará 8 UTM
- II. En concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, se abonará los siguientes importes:
 - 1) Publicaciones de libre exhibición y venta exentas
 - 2) Publicaciones de libre venta, de exhibición limitada 33 UTM
 - 3) Publicaciones de venta limitada y sin exhibición 131 UTM

Lic. Beatriz Martínez
 Presidente
 H.C.D.
 Ciudad de Mendoza

Artículo 22º: No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios y/o sus respectivos traslados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

- a) Locales clase "C" 3226 UTM
- b) Locales clase "D" 2150 UTM

Artículo 23º: Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisible mensualmente, por c/ sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).

1	23	1	1	1	1	1000 UTM
1	23	1	1	1	2	700 UTM

2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.

1	23	2	1	1	1	3000 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

3) Salas para cines de exhibición condicionada.

1	23	3	1	1	1	4500 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

4) Hoteles

1	23	4	1	1	1	Exento
---	----	---	---	---	---	--------

Artículo 24º: Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.

Artículo 25º:

- I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad: 18 UTM
- II. Canchas de Paddle, Tenis y análogos, por c/u tributarán Bimestralmente 360 UTM

Roberto Navarro Gavagnaro
 Secretario Legislativo
 H. C. D.
 Ciudad de Mendoza





Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Artículo 26°: Los Parques de diversiones y Kermeses, por los juegos no prohibidos de destreza, tributarán bimestralmente y por unidad 33 UTM

**CAPITULO V
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL**

Artículo 27°: Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m², por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM

Por los derechos de inspección de obras, sólo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado, se abonarán las siguientes tasas.

- a) Inspección de obra ordinaria: 150 UTM por inspección.
- b) Inspección de obra permanente: 115 UTM por hora y por inspector afectado a la tarea.

El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante Decreto el presente artículo.

Artículo 28°:

I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

- 1) Por cada poste de línea aérea 150 UTM
- 2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 850 UTM
- 3) Por cada cabina telefónica 850 UTM
- 4) Por cada subestación transformadora:
 - a) Aérea 2000 UTM
 - b) Subterránea 4200UTM
- 5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
 - a) Por los primeros 100 mts., por c/ m 17UTM
 - b) Por los siguientes 400 mts., por c/m 15 UTM
 - c) Por los siguientes 500 mts., por c/m 15 UTM
 - d) Los restantes, por c/m 9UTM

6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción 90 UTM

7) Por acometida eléctrica subterránea 650 UTM

8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos establecidos en el Art. 29°. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanjeo, pagarán el art. 29°. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29°.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

II. Habilitación e inspección técnica de antenas:

1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

- Antenas sin estructura de soporte 40.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura 80.000UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura 120.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre edificios 60.000 UTM

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- a. Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, por cada unidad
- b.- Estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en mal estado u otras causas 500 UTM

Artículo 29º: Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación de calzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250 UTM

Para el ejercicio 2021 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas, colectores cloacales, por m2 o fracción, se pagará: de 0 a 30 m2 15 UTM, por el excedente de 30 a 200 m2 12 UTM, por el excedente de 200 m2 10 UTM; en ningún caso el aforo será inferior a 900 UTM.

LIC. Beatriz Martínez
Presidenta
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

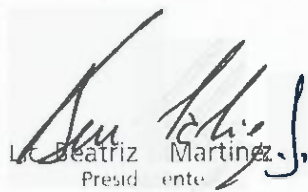


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. Para la evaluación del costo de reparación de obras propiedad de la Comuna por efecto de trabajos de ejecución o reparación de redes de cualquier tipo se tomarán los valores resultantes de aplicar las siguientes fórmulas:


Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

1.- Precio del pavimento de hormigón calidad H30. espesor 20 cm. POR m2
 $PavHo = (1.45 C + 0.27 R + 2.2 Hof + 1.15 Hay) \times 1,4$

2.- Precio del pavimento de asfalto. Espesor 6 cm. POR m2
 $Pav As = (6.74 G + 0.078 R + 1 Hof + 0.75 Hay) \times 1,4$

3.- Precio del Pavimento de adoquines de hormigón intertrabado. Espesor 8 cm. POR m2
 $Pav Int = (1.05 Ad + 0.04 R + 1.6 Hof + 0.75 Hay) \times 1,4$

4.- Precio de Relleno y compactación. Zanjas y excavaciones en general. POR m3
 $Relleno = (1.10R + 2.1 Hof) \times 1,6$

5.- Precio de Demolición de piso. Baldosas de cualquier tipo POR m2
 $Dem piso = (0.50 Hay) \times 1,6$

6.- Precio de Demolición de contrapiso e= 10 cm POR m2
 $Dem contrapiso = (1.15 Hay) \times 1,6$

7.- Precio de Contrapiso de hormigón simple calidad H20 e= 10 cm POR m2
 $Contrapiso = (0.6 C + 0.13 R + 1.2 Hof + 0.9 Hay) \times 1,4$

8.- Precio de Provisión y colocación de mosaico calcáreo 20 x 20 POR m2
 $Mosaico calcáreo = (1.05 Me + 0.13 C + 0.025 A + 1.6 Hof + 1.2 Hay) \times 1,4$

9.- Precio de Provisión y colocación de mosaico granítico (pulido en fábrica) 40x40 POR m2
 $Mosaico granítico = (1.05 Mg + 0.13 C + 0.025 A + 1.75 Hof + 1.2 Hay) \times 1,4$

10.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente peatonal de hormigón armado.
Ancho
1.00 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD
 $Puente peatonal = (0.6 C + 0.13 R + 7.3 Fe + 3.3 Hof + 1.8 Hay) \times 1,4$

11.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente vehicular de hormigón armado.
Ancho 3.50 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD
 $Puente vehicular = (2.1 C + 0.46 R + 35.3 Fe + 11 Hof + 6 Hay) \times 1,4$

12.- Precio de Provisión materiales y ejecución cuneta de Hº simple calidad H 20 POR m
 $Cuneta Hormigón = (1.10 C + 0.26 R + 1.90 Hof + 1.60 Hay) \times 1,4$


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza





Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

13.- Precio de Provisión materiales y ejecución cordón de hormigón armado calidad H 20 de borde de calzada POR m
Cordón hormigón= $(0.16 C + 0.03 R + 1.12 Fe + 0.40 Hof + 0.40 Hay) \times 1,4$

14.- Precio de Provisión materiales y ejecución banquina de hormigón simple calidad H 30.

Ancho 0.50 m, espesor 0.20 m POR m

Banquina hormigón= $(0.75 C + 0.13 R + 0.5 Hof + 0.8 Hay) \times 1,4$

Donde:

C corresponde precio de una bolsa de cemento puzolánico de 50 kg, con IVA incluido.

R corresponde precio de un m3 de Ripio pelado, con IVA incluido.

G corresponde precio de un litro de gas oil, final al público, según empresa YPF.

Ad corresponde precio de un m2 de adoquín de hormigón gris de 8 cm de espesor, con IVA incluido.

Mc corresponde precio de un m2 de baldosa de mosaico calcáreo de 20 x 20 cm, con IVA incluido.

Mg corresponde precio de un m2 de baldosa de mosaico granítico de 40 x 40 cm, pulido en fábrica, con IVA incluido.

A corresponde precio de un m3 de arena gruesa de Anchoris, con IVA incluido.

Fe corresponde precio de un kg de hierro de construcción diámetro 8 mm, con IVA incluido.

Los precios de materiales antedichos deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual pueden ser consultados en publicación mensual que al respecto emite el Centro de Ingenieros de Mendoza, o bien el listado que emite el Ministerio de Economía y Energía Del Gobierno de Mendoza.

Hof corresponde al valor horario del Oficial de la Industria de la Construcción.

Hay corresponde al valor horario del Ayudante de la Industria de la Construcción.

Los valores por hora de Oficiales y Ayudantes deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual se tomarán los valores horarios básicos emitidos por autoridad competente y/o Sindicato UOCRA, con más el agregado de 101% en concepto de presentismo, cargas sociales y beneficios previsionales vigentes.

Artículo 30º: Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por metro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza del frente, etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la correspondiente en la Dirección de

Ll. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Redondo Navarro Cayagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

Artículo 31º: Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonará el 20% del importe de los derechos que por estudio y aprobación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.

Patricia Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 32º: Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m³ de excavación y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía= 1000 UTM x m² de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administración, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su reparación, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m² del terreno, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.

III. Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Ordenanza N° 27/72.

IV.- En los espacios públicos donde deban efectuarse trabajos de excavación a cielo abierto o por tunelera y se produzca la rotura de veredas, calzadas, cunetas, alcantarillas o cualquier otro elemento de infraestructura municipal, la empresa ejecutora de las tareas deberá reparar al estado primitivo los elementos deteriorados o demolidos. A satisfacción de la Dirección de Obras Públicas. No obstante ello las empresas ejecutoras deberán depositar un monto de dinero equivalente al costo de



Gerardo Navarro Savagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

reparación de las obras intervenidas. Este monto será indicado por la Dirección de Obras Públicas y se expresan, sus valores unitarios, en Art.29 punto III. Será requisito para emitir el respectivo permiso de trabajos en la vía pública. Podrá reemplazarse el monto de dinero así establecido mediante póliza de seguro de caución. La devolución del dinero en garantía o eventualmente la póliza, se llevará a cabo luego de 6 meses de terminada e inspeccionada la obra.



Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 33º:

1) Por divisiones:

- a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50 UTM
- b) Por fraccionamiento de lotes o sometimiento a propiedad horizontal especial, por cada parcela comprendida 70 UTM
- c) Por sometimiento a propiedad horizontal, por cada unidad que aquella implique 50 UTM

2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal o PH especial, por cada lote o unidad involucrada 70 UTM

3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela 50 UTM

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.



CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34º: Panteones y Mausoleos pagarán sobre:

1) Panteones, Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM

2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nichos, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30%, en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM

El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, patina en bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72 UTM

4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros N° 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables



Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM

DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35°: A las sepulturas en tierra por cinco años se le asignan los siguientes valores:

- 1) Adultos: 1000 UTM
- 2) Párvulos: 300 UTM
- 3) Valor de la Cruz 20 UTM

Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonaran el 100% del valor de la concesión de alquiler de la sepultura, en concepto de introducción.

Artículo 36°: Clasificación y Aforo:

A los efectos del aforo se establece tres zonas y dentro de ellas tres categorías:

a) Delimitación de zonas:

Zona Este: la comprendida entre la fachada Norte, Sur y Este y ejes de las Calles Nros. 1, 11 y 7.

Zona centro: las comprendidas entre la Fachada Norte, Sur y Oeste sobre calle Mitre y ejes de la calle Nros. 19, 11 y 7.

Zona Oeste: la comprendida entre las fachadas Norte, Sur, Este sobre calle Mitre y las vías del F.C.N.G.S.M.

b) Delimitación de categorías:

Primera categoría: frente a calle N° 13 (Avenida principal) en toda su extensión

Segunda categoría: frente a otras calles

Tercera categoría: frente a pasillos internos

Artículo 36° bis: Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m², conforme al siguiente

Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

detalle, un valor de hasta:

I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)

- a) Zona Este 2415 UTM
- b) Zona Centro 2012 UTM

2) Segunda categoría

- a) Zona Este 2083 UTM
- b) Zona Centro 2012 UTM

3) Tercera categoría

- a) Zona Este 1448 UTM
- b) Zona Centro 965 UTM

II. Con respecto a la Zona Oeste, se aplicará un único valor independientemente de las categorías, el cual será de 900 UTM para todo tipo de sepulcro.

III. Establézcase como derecho de transferencia o de renovación de las concesiones el 35% del valor fijado en el inciso I

IV. Establézcase para la renovación de nichos y sepulturas el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de cada renovación.

Artículo 36° ter: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplidos 6 (seis) meses sin haberse reiniciado la construcción se dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.

CAPITULO VI CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37°: Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aprobación y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

(según Título XVII Cap. 1, Artículo 296° inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza N° 3.321/97 modificatoria de los Artículos mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.226/77).


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 38°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Viviendas y edificios en general:

$$V.B. = 0,02 \times V.I. \times SP.$$

Donde:

V.B. = Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra incendios

V.I. = Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción

por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación

2) Natatorios:

$$V.B. = 0,008 \times V.I. \times SA.$$

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua

Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.

3) En planos conforme a obra de Instalaciones Sanitarias se cobrará, en caso de modificar el original, lo mismo que figura en el artículo 38 inciso 1, por estudio de documentación.



Artículo 39°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Industrias y/o comercios

$$V.B. = 0,04 \times V.I. \times S.P.$$

2) Galpones con instalaciones mínimas

$$V.B. = 0,002 \times V.I. \times S.P.$$

Se emplea la misma terminología del artículo anterior

Artículo 40°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

$$V.B. = 0,01 \times V.I. \times S.P.$$

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38°, inc. 1), 39° inc. 1) y 2) contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.


Néstor Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 41°: La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

CAPITULO VII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

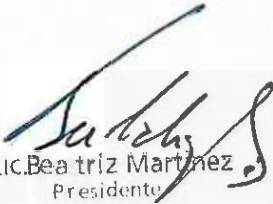
Artículo 42º: Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

- | | |
|---|----------|
| 1) Pintados sobre fachada | 15 UTM |
| 2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura | 15 UTM |
| 3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas | 15 UTM |
| 4) Toldos, banderas, bando, chapa, lona | 15 UTM |
| 5) Salientes | |
| a) simple | 30 UTM |
| b) doble | 45 UTM |
| c) triple | 50 UTM |
| d) sobre marquesinas | 50 UTM |
| 6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 UTM |
| 7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 20 UTM |
| 8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno | 120 UTM |
| 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 420 UTM |
| 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre: | |
| a) De un m ² a 10 m ² | 60 UTM |
| b) De más de 10 m ² pagará el máximo establecido más 5 UTM por m ² de excedente. | |
| 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos | 30 UTM |
| 12) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 UTM |
| 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m ² : | |
| a) por bimestre | 240 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 24 UTM |
| 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo | 1500 UTM |

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m² se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m² se tomará como base la medida real.

Artículo 43º:

1) Los anuncios pintados o colocados en vehículos de reparto, servicio o transporte privado perteneciente a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionado con la propia actividad, se pagará bimestralmente:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil: 108 UTM

3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimientos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m² en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:

- | | |
|---|----------|
| a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre | 1000 UTM |
| b) Publicidad temporaria, por unidad y por día | 400 UTM |

Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el municipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.

Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.

Artículo 44°: Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:

- | | |
|---|--------|
| 1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año | |
| 2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar | 12 UTM |

3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/ millar o fracción 215 UTM

4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad:

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) sin aviso comercial | 3 UTM |
| b) con hasta 15 avisos comerciales | 6 UTM |
| c) con más de 15 avisos comerciales | 9 UTM |

Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.

Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.

5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción: 1000 UTM

De constatar actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a tributar.

Artículo 45°: Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

Beatriz M. Martínez
President
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



José Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- | | |
|---|----------|
| 1) Pintados sobre fachada | 36 UTM |
| 2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura | 36 UTM |
| 3) Toldos, banderas, bando, chapa, lona, letras sueltas | 36 UTM |
| 4) Salientes | |
| a) simple | 72 UTM |
| b) doble | 100 UTM |
| c) triple | 120 UTM |
| d) sobre marquesinas | 120 UTM |
| 5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 UTM |
| 6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u | 250 UTM |
| 7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad | 72 UTM |
| 8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 80 UTM |
| 9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas | 95 UTM |
| 10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 600 UTM |
| 11) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 UTM |
| 12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2: | |
| a) por bimestre | 400 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 40 UTM |
| 13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo, | 1500 UTM |

Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42° cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio.

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.

Artículo 46°: Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:

- | | |
|---|--------|
| 1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios): | |
| a) Por m2 o fracción y por única vez | 15 UTM |
| 2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio): | |
| a) Por bimestre | 33 UTM |
| b) Por mes y por día | 4 UTM |

Artículo 47°: Anuncios en estaciones de ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m2 o fracción y por bimestre 9UTM


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

Artículo 48°: Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Subsecretaría de Cultura de la Comuna:

E.C. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por stand o puesto | 200 UTM |
| 2) Por mes y por stand o puesto | 1000 UTM |
| 3) Por la explotación con exclusividad: | |
| a) Por día y por puestos varios | 500 UTM |
| b) Por mes y por puestos varios | 3000 UTM |

II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productos alimenticios:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por stand o puesto | 100 UTM |
| 2) Por mes y por stand o puesto | 500 UTM |
| 3) Por la explotación con exclusividad: | |
| a) Por día y por puestos varios | 350 UTM |
| b) Por mes y por puestos varios | 1500 UTM |



III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria | 2000 UTM |
| 2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro:
Aforo base tarifaria | 3000 UTM |

IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria: | 2000 UTM |
| 2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro.
Aforo base tarifaria: | 3000 UTM |

V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán oblar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.

Artículo 49°: Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre: 120 UTM

Artículo 50°: Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará: 10000 UTM

De constatare actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Néstor Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 51°: Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o de servicios, por cada uno se abonará por día 2200 UTM

Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por 2200 UTM

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 52°: Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m² o fracción:

a) Por bimestre 24 UTM

b) Por día y por m² o fracción 6 UTM

Artículo 53°: Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m² o fracción: 60 UTM

Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.

Artículo 54°: Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:

Rifas, concursos o entradas, por c/ aviso en los boletos, el millar o fracción 36 UTM

Artículo 55°: Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36 UTM

2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36UTM

3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m² o fracción y por c/u y por mes 24 UTM

4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240 UTM

Artículo 56°: Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30

Artículo 57°: Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarrerías de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:

1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre 120 UTM

2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:

a) Por bimestre

80 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Esteban Cavagnaro
Concejal
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Por día

4UTM

II. Carameleras y cigarreras

80 UTM

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m2 o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28 UTM

2) Colocados en kioscos y pasajes públicos

42UTM

Artículo 58°: Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiante pagarán:

1) Cartelera, por bimestres y m2:

- a) cartelera simple 15 UTM
- b) pantalla pública luminosa 110UTM
- c) cara pantalla Municipal 110 UTM
- d) séxtuple valla 45UTM
- e) mega, espectaculares o gigantografías 66UTM

2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m2 72 UTM

3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos anteriores, por bimestre y por m2 150 UTM

4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por bimestre y por m2 400 UTM

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomará como base la medida real.

Artículo 59°: Fijese en la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 231° inciso d) del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E HIGIENE URBANA

Artículo 60°:

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en

D. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se
cobrará por cada tanque: 7

II. Saneamiento ambiental: Por los derechos de aforo para tareas de
saneamiento básico, prevención y control:

1) Desratizaciones de inmuebles

a) Particulares y/o Comercios:

hasta 100 m² 200 UTM
más de 100 m² 400 UTM

b) Baldíos:

hasta 100 m² 400 UTM
más de 100 m² 600 UTM

2) Desinsectaciones de inmuebles

a) Particulares y/o comercios

hasta 100 m² 200 UTM
más de 100 m² 400 UTM

b) Baldíos:

hasta 100 m² 400 UTM
más de 100 m² 600 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61º: Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de Bromatología y
según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

I. PESO

Peso neto y/o peso escurrido: 30 UTM

II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES

Cenizas: 50 UTM
Cloruros: 60 UTM
Materia grasa: 150 UTM
Digestión Artificial: 60 UTM
Nitrógeno Total: 150 UTM
pH: 20 UTM
Proteínas: 150 UTM
Rancidez: 20 UTM
Sustancias Amiláceas (microscopia): 100 UTM

Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS Y GRASAS ALIMENTICIAS



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"



LIC. Beatriz Martínez
Presidenta
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Pérdida por calentamiento: 40 UTM
Acidez: 30 UTM
Densidad relativa: 30 UTM
Materia grasa: 150 UTM
Reacción de Kriess: 20 UTM
Índice de peróxido: 60 UTM
Índice de refracción: 30 UTM

IV. ALIMENTOS LÁCTEOS

Acidez: 30 UTM
Densidad: 30 UTM
Materia Grasa: 150 UTM
Humedad: 40 UTM
pH: 20 UTM
Proteínas: 150 UTM

V. ALIMENTOS FARINACEOS

Genuinidad (micrografía): 100 UTM
Granulometría: 30 UTM
Acidez: 30 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: 50 UTM
Humedad: 40 UTM



VI. ALIMENTOS AZUCARADOS

Azúcares reductores: 60 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles: 50 UTM
Humedad: 40 UTM
Índice de refracción: 30 pH: 20 UTM
Polarimetría: 100 UTM
Glucosa comercial: 30 UTM
Melaza comercial: 30 UTM
Color (ICUMSA): 30 UTM

VII. ALIMENTOS VEGETALES

Genuinidad (micrografía): 100 UTM
Piel, fibra y semillas en tomate triturado: 20 Acidez: 30 UTM
Cloruros: 60 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles: 50 UTM
Extracto seco: 40 UTM



Lic. Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Sólidos totales: 30 UTM
Humedad: 40 UTM
Proteínas: 150 UTM
pH: 20 UTM
Recuento de mohos: 100 UTM
Sólidos solubles: 30 UTM
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas: 30 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VIII. BEBIDAS HÍDRICAS

Observación microscópica de sedimento: 100 UTM
Conductividad: 20 UTM
Densidad: 30 UTM
Dureza: 60 UTM
Nitrógeno amínico: 150 UTM
Nitritos: 20 UTM
Cloro libre: 20 UTM
Cloruros: 60 UTM
pH: 20 UTM
Residuo seco: 40 UTM
Agentes tensioactivos: 20 UTM
Turbidez: 20 UTM



IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES

Genuinidad (Micrografía): 100 UTM
Almidones (Microscopía): 100 UTM
Cafeína: 150 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles: 50 UTM
Cenizas alcalinidad: 50 UTM
Humedad: 40 UTM
Materia grasa: 150 UTM
Rancidez: 20 UTM
Nitrógeno total: 150 UTM
pH: 20 UTM

X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES

Genuinidad (Micrografía): 100 UTM
Almidón (microscopía): 100 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles: 50 UTM
Extracto etéreo: 150 UTM
Extracto seco: 40 UTM
Humedad: 40 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



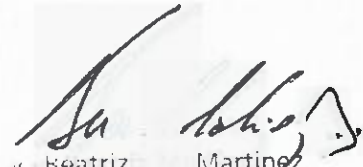
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Materia grasa: 150 UTM
Nitrógeno Total: 150 UTM
pH: 20 UTM

XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS

Almidón (microscopia): 100 UTM
Azúcares: 60 UTM
Humedad: 40 UTM
Materia grasa: 150 UTM
Proteínas: 150 UTM
Cenizas: 50 UTM
Cenizas insolubles: 50 UTM


Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

Toma de muestra: 20 UTM
Hongos y levaduras: 50 UTM
Bacterias Aerobias Mesófilas (BAM): 50 UTM
Escherichia Coli: 50 UTM
Coliformes Totales y Coliformes Fecales: 50 UTM
Staphylococcus Aureus: 50 UTM
Salmonella: 50 UTM
Pseudomona aeruginosa: 50 UTM



Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.

XIII. CURSOS

Curso de manipulación de alimentos: 180 UTM

CAPITULO X DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 62°:

a) Por la inhumación de los restos se cobrará:

I. Mausoleos:

1. Adultos 590 UTM
2. Párvulos 470 UTM

II. Bóvedas:

1. Adultos 390 UTM
2. Párvulos 330 UTM


Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. Sepulturas propias:

1. Adultos 300 UTM
2. Párvulos 210 UTM

IV. Nichos y Sepulturas en alquiler, pagarán sobre el monto que resultará el alquiler de la concesión, el 22%, con un derecho mínimo de 300 UTM.

V. Panteones:

1. Adultos 590 UTM
2. Párvulos 470 UTM

b) Por la Exhumaciones de restos se cobrará:

1. Por el servicio de exhumación de cadáveres de nichos, bóvedas, mausoleos, sepulturas propias y panteones con destino a otro Cementerio, 400 UTM por ataúd Adulto, 300 UTM Vataúd Párvulo, 150 UTM urna

Artículo 63º: Por los derechos de concesiones al uso de nichos se pagará por períodos de 2 (dos) años renovables hasta totalizar 10 (diez) años de concesión, el que se podrá extender a solicitud de interesado, sujeto a la facultad de la administración de autorizarla.

I. Adultos:

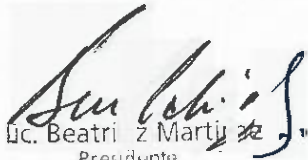
1) Nichos de Pabellones: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P

a) Planta subterráneo

Primera fila 1391 UTM
Segunda fila 2186 UTM
Tercera fila 2186 UTM
Cuarta fila 1193 UTM
Quinta fila 994V

b) Planta nivel

Primera fila doble 4686 UTM
Primera fila simple 2318 UTM
Segunda fila simple 3643 UTM
Tercera fila simple 3643 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Cuarta fila simple 1988 UTM
Quinta fila simple 1656 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B 1656 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B 1656 UTM

c) Primer Piso

Primera fila doble 4172 UTM
Primera fila simple 2086 UTM
Segunda fila simple 3279 UTM
Tercera fila simple 3279 UTM
Cuarta fila simple 1789 UTM
Quinta fila simple 1490 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B 1490 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B 1490 UTM

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila doble 4172 UTM
Primera fila simple 2086 UTM
Segunda fila simple 3279 UTM
Tercera fila simple 3279 UTM
Cuarta fila simple 1789 UTM
Quinta fila simple 1490 UTM

II. Párvulos:

1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.

a) Planta nivel:

Primera fila doble 2782 UTM
Primera fila simple 1391 UTM
Segunda fila simple 2186 UTM
Tercera fila simple 2186 UTM
Cuarta fila simple 1193 UTM
Quinta fila simple 994 UTM
Sexta fila simple 994 UTM
Séptima fila simple 994 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Esteban Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Planta subterránea:

- Primera fila 835 UTM
- Segunda fila 1312 UTM
- Tercera fila 1312 UTM
- Cuarta fila 716 UTM
- Quinta fila 596 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

c) Planta alta: Primero Piso:

- Primera fila simple 1252 UTM
- Primera fila doble 2504 UTM
- Segunda fila simple 1967 UTM
- Tercera fila 1967 UTM
- Cuarta fila 1073 UTM
- Quinta fila 894 UTM

d) Segundo y Tercer piso:

- Primera fila simple 1252 UTM
- Primera fila doble 2504 UTM
- Segunda y tercera fila 1967 UTM
- Cuarta fila 1073 UTM
- Quinta fila 894 UTM



Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.

Cuando la concesión presentare alguno de los elementos enunciados en el párrafo superior dañado se descontará el 10% del valor fijado.

Artículo 63° (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en proporción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63° de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.

Artículo 64°: Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por 10 años, se pagará:

l. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:

- Primera fila 580 UTM
- Segunda fila 911 UTM
- Tercera fila 911 UTM
- Cuarta fila 911 UTM
- Quinta fila 497 UTM
- Sexta fila 497 UTM

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

Séptima fila 497 UTM
Octava fila 497 UTM

II. Nichos cenizas, Planta Subterránea, Nivel y Alta:

Primera fila 580 UTM
Segunda fila 548 UTM
Tercera fila 548 UTM
Cuarta fila 548 UTM
Quinta fila 288 UTM
Sexta fila 288 UTM
Séptima fila 288 UTM
Octava fila 288 UTM
Novena fila 288 UTM
Décima fila 288 UTM
Undécima fila 288 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por 5 años de nichos, urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.



Artículo 65°: Por los derechos de sepelio se abonará:

- 1) Por cada porta corona 350 UTM
- 2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 66°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones:

- I. No se pagará derecho de Jurisdicción cuando los restos tuvieran por destino un sepulcro del cual el solicitante fuese titular, se trate éste de Mausoleo, bóveda, Panteón, sepultura o nicho.
- II. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.
- III. Cuando se adquiera una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo 500 UTM
- IV. Cuando se adquiera un nicho para traslado de restos reducidos o cremados de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

1. Restos reducidos, por cada urna 350 UTM
 2. Restos cremados, por cada urna 150 UTM
- V. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior restos que salgan de esta jurisdicción:

- a) En ataúd adultos 400 UTM
- b) En ataúd párvulos 300 UTM
- c) En urna 150 UTM

VI. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:

1. A mausoleos:

- a) En ataúd adultos 590 UTM
- b) En ataúd párvulos 550 UTM
- c) En urna 327 UTM

2. A bóvedas:

- a) En ataúd adultos 590 UTM
- b) En ataúd párvulos 550 UTM
- c) En urna 327 UTM

3. A sepultura propia: 300 UTM

4. A nichos:

1. En ataúd adultos 583 UTM
2. En ataúd párvulos 350 UTM
3. En urna 146 UTM

5. A panteones:

- a) En ataúd adultos 583 UTM

Lig. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

- b) En ataúd párvulos 350 UTM
- c) En urna 146 UTM
- 6. De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones 583 UTM

Artículo 67º:

I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:

- 1) Por cada ataúd adulto 500 UTM
- 2) Por cada ataúd párvulo 250 UTM
- 3) Por cada urna 250 UTM
- 4) Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva:

- a) En ataúd adulto 500 UTM
- b) En ataúd párvulo 250 UTM

II. Reducción de restos: Fijase por la reducción de cadáveres las siguientes escalas de derechos:

- 1) Sepultura en tierra:
 - a) Adultos 500 UTM
 - b) Párvulos 300 UTM

Artículo 68º: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):

- I. Bóvedas:
 - 1. Múltiples (con catre) 400 UTM
 - 2. Simple 300 UTM
- II. Mausoleos:
 - 1. De primera especial 900 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

2. De primera categoría 700 UTM

3. De segunda categoría 500 UTM

4. De tercera categoría 400 UTM

5. De cuarta categoría 300 UTM

III. Panteones 3000 UTM

IV. Nichos adultos 90 UTM

V. Nichos Cenizas y Párvulos 50 UTM

VI. Sepulturas Adultos 70 UTM

VII. Sepulturas Párvulos 50 UTM

VIII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la Ordenanza pertinente, se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.

IX. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos y/o 4 alternados darán lugar a la aplicación de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza N° 3961/18 de Cementerio.


X. Por solicitud de datos de difuntos que existiesen o hubieran estado en el cementerio, el requirente deberá abonar en concepto de sellado de oficina 40 UTM

XI. Para el caso de venta o cesión de Sepulcros, los interesados deberán solicitar para dar inicio al trámite de transferencia el Certificado de Venta o Cesión que será emitido por la Administración de Cementerio e incorporado al expediente 100 UTM

CAPITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69º: Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma, en concepto de tasa, se pagará:

I. Desarchivo de expediente 30 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

II. Por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas, a excepción de aquellos que se originen en trámites de exención contemplados por Ordenanza N° 3167/93. 30 UTM

III. Notas de descargo en Actas de Inspección y multas de tránsito 30 UTM

IV. Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos 30 UTM

V.

1) Recursos Jerárquicos o de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, excepto aquellos que se originen en la relación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza con sus empleados y/o agentes 200 UTM

2) Recursos de reconsideración, revocatoria y jerárquico ante el Departamento Ejecutivo 100 UTM

3) Audiencia de mediación y/o conciliación, por audiencia 38 UTM

4) Notas para agregar a expedientes 20 UTM

5) Requerimientos de pago de deudas notificadas, y por cada boleto de ingreso que se confeccione, se pagará 5 UTM

6) Por la reiteración de otros requerimientos que se notifiquen 5 UTM

7) Otras solicitudes no especificadas (facilidades, etc.) 10UTM

8) No se cobrará tasa en los casos en que los contribuyentes efectúen presentaciones que sean consideradas de interés común.

VI. Diligenciamiento de Oficios emanados de Juzgados nacionales y/o provinciales 38 UTM

1. Se encuentran exentos de dicho aforo aquellos emanados de juicios en los que el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sea parte como actora y/o demandada; aquellos en los cuales se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con Beneficio de Litigar sin Gastos.

2. En aquellos oficios en los que se solicite la remisión de documentación fotocopiada deberán abonarse los gastos correspondientes.

Exímase del pago de la tasa de actuación administrativa a la impresión por parte del interesado de los boletos para el pago de conceptos administrados por la Dirección de Rentas desde la página web de la municipalidad a través de la carpeta del ciudadano se encuentren o no registrados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 69° Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regularización Dominial – Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de

Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).

Artículo 70°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69°, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:

I. Oficinas Técnicas:

1. Certificación de copias de planos, certificación de obras expedida por la Dirección de Obras Privadas, otorgamiento de líneas de nivel 50

2. Solicitudes de permisos de construcciones, de instalaciones eléctricas y sanitarias en construcciones, solicitudes de inspecciones extras, o sea cuando se repitan las inspecciones de obras 300 UTM

3. Solicitudes de transferencias, reconexiones, motores, hormigoneras, conexiones provisionales y duplicado de permisos de conexión 20 UTM

4. Inspecciones domiciliarias especiales por profesionales categoría A, constancias de trámites de habilitación con control de inspección extra 60 UTM

5. Firmas o cambios de firmas de Ingenieros, Arquitecto (Directores, Conductores, Calculistas, Proyectista 40 UTM

6. Trámites para cambios de estructuras y modificaciones de obras en ejecución 40 UTM

7. Copia certificada o certificaciones de antecedentes o elementos catastrales (no se extenderá copia sin certificación) 80 UTM

8. Por cada inspección catastral a pedido del interesado 80 UTM

9. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental:

Despacho de Autoridad de Aplicación:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1) GIA (Gran Impacto Ambiental) | 1500 UTM |
| 2) MIA (Medio Impacto Ambiental) | 1000 UTM |
| 3) BIA (Bajo Impacto Ambiental) | 700 UTM |
| 4) Excepciones a la Ordenanza | |

- | | |
|-------------|---------|
| a) Comercio | 200 UTM |
| b) Obras | 300 UTM |

c) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500

d) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental 100 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- e) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves 500 UTM
- f) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida 700 UTM
- g) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental

Ambiental

- 1) Profesionales Independientes 150 UTM
- 2) Empresas Consultoras 450 UTM

h) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de inscripción en el registro 500 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

10. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida 45 UTM

11. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos, etc) 150 UTM

12. Por Certificación de Aptitud Urbanística 250 UTM

13. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)

- 1. Hasta 200 mts. 200 UTM
- 2. Más de 200 mts. 350 UTM

14. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición 500 UTM

15. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas 50 UTM

16. Por certificados de Libre tránsito de Restos 110 UTM

17. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en 18cm X 30cm, por cada módulo 17 UTM

18. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío – CD o mail) 25 UTM

19. Conexiones de agua, cloaca y gas 250 UTM

20. Red de agua o gas 30 UTM

21. Habitabilidad de Inmueble 50 UTM

22. Factibilidad de Uso y Playa de Estacionamiento 30 UTM

23.- Erradicación de Forestales 30 UTM



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

24.- Certificación de Obra

70UTM

II. Oficinas Administrativas:

1.- Trámites de actividades comerciales en general:

a) Habilitación, traslado, ampliación y cambio de rubros, inclusive locales y academias de baile, instalación de espectáculos públicos 200 UTM

b) Baja de rubro, transferencias de negocios, certificados de comercio, inclusión o exclusión de personas en cuentas de comercio 70 UTM

2.- Certificaciones de cancelación de deudas 30 UTM

3.- Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

a) Para Suministros (cualquiera sea el sistema de contratación) 1% s/valor del contrato (importe máximo a aplicar 150 UTM). Contratos menores a 1000 UTM Exentos

b) Por ofertas de licitaciones públicas (en sobre timbrado y/o comprobante municipal) Para Trabajos Públicos 500 UTM

c) Por venta de pliegos de licitaciones públicas:

1) Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1%) del presupuesto oficial.

2) Licitaciones de Obras Públicas: desde el uno por mil (1%), hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias.

Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación.

4.- Libro de inspecciones 100 UTM

5.- En los planteos de prescripción, por cada obligación individual solicitada 76 UTM

6.- a) Inicio de Expedientes para la solicitud de Recolección de Residuos Especiales de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 en su Artículo 4°, el aforo será de 200 UTM

b) Por iniciación de Expedientes de Oficio por la Recolección de Residuos Especiales el aforo será de 400 UTM

7.- Por todo trámite que tenga intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano, que no se encuentre especificado en el Artículo 70° Ap. I inc 9 y Ap. II inc. 6, se registrá por lo especificado en el Artículo 69° de la presente.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

8.- Por copia:

- | | |
|---|---------|
| a) Sin certificar de actuaciones administrativas, por carilla | 1 UTM |
| b) Certificada de actuaciones administrativas, por carilla | 1,5 UTM |
| c) Escaneada de actuaciones administrativas, cada 50 hojas | 10 UTM |
| d) Escaneada certificada digitalmente, cada 50 hojas | 15 UTM |

9.- Denuncias en General 30 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 71º: Las transferencias de inmuebles deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente.

I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:

- | | |
|--|---------|
| Tasa de transferencia vía web | 300 UTM |
| Tasa de transferencia realizada por particular | 300 UTM |

II. Rectificaciones o anulaciones 100 UTM

- | | |
|--|---------|
| 1. Por reinformar boletas de transferencia | 100 UTM |
|--|---------|

III. Por contratos, concesiones o permisos otorgados por la Comuna:

- | | |
|--|--------|
| 1. Hasta 1000 UTM | 20 UTM |
| 2. Más de 1000 UTM, dos por ciento sobre valor contrato. | |

IV. De contratos de concesión de kioscos, se regirá por la Ordenanza respectiva.

V. De comercios, que pagarán el comprador y vendedor en forma mancomunada:

- | | | |
|----|--------------------|--------------------------------|
| 1. | Primera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 2. | Segunda categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 3. | Tercera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 4. | Cuarta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 5. | Quinta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 6. | Sexta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XII DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 72º: Por los derechos de inspección del contraste de los elementos de pesar y medir que cumplan con las prescripciones de la Ley Nacional Nº 19511 y sus reglamentaciones, abonarán bimestralmente las tasas siguientes:

a. Medidas de capacidad, medidas comerciales:



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1. De 2 hasta 50 litros 4 UTM
2. De más de 50 litros 8UTM

b. Medidas de control (con graduación):

1. Butirómetro, pipetas, vasos con cuellos graduados y butirómetros con graduación con errores, por cada uno 4 UTM

2. Surtidores de expendio de kerosene, aceite y lubricantes 8 UTM

3. Surtidores de expendio de nafta, gasoil y gas natural comprimido: de flujo continuo con computador 15 UTM

4.

c. Medidas de longitud (rígidas y plegadizas):

1. De 1 a 50 metros 4 UTM
2. De más de 50 metros 8 UTM

d. Medidas ponderables: Balanzas de mostrador incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes:

1. Automáticas y semiautomáticas:

1. De 2 a 6 kg 4 UTM
2. De 10, 12 y 15 kg 8 UTM
3. De 50kg 11 UTM

2. Reloj suspensión o plataforma:

1. De 10 kg 4 UTM
2. De 15 a 30 kg 8UTM
3. De 40 a 60 kg 11 UTM
4. De 100 kg 22 UTM
5. De 250 kg 36 UTM

3. Brazos iguales (sistema Beranguer)

1. De 1 a 20 kg 4 UTM

4. Brazos desiguales (romana pilón):

1. De 5 a 200 kg 4 UTM

5. Balanza de precisión y semi precisión (farmacias y joyerías, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes):

1. De hasta 50 grs. 4 UTM
2. De más de 50 grs. 8 UTM

6. Básculas automáticas y semi automáticas incluidas sus propias pesas, con balancín marcador y/o contrapesas:

1. De hasta 200 kg 4 UTM
2. De más de 200 a 500 kg 8 UTM
3. De más de 500 a 1000 kg 11 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Fernando Navarro Savagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

4. De más de 1000 kg por cada 1000 o fracción de capacidad que exceda de los 1000 kg primeros 4 UTM

7. En los demás casos, por cada báscula 58 UTM

CAPITULO XIII SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 73º: Por los servicios especiales se cobrará:

I. Por el servicio especial de recolección de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 2903/88 y su modificatoria en Ordenanza 3639/05, se cobrará el peso mensual declarado por el generador, del siguiente modo:

- 1) Para generadores mensuales mayores a 10.000 kg. se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.
2) Para generadores mensuales menores a 10.000 kg. se cobrará:
• Si fuera realizado en el horario estipulado en la Ordenanza Nº 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 0.5 UTM.
• Si fuera realizado fuera del horario estipulado en la Ordenanza Nº 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.

II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:

Table with 7 rows and 7 columns: Item description, and numerical values leading to a total UTM value. Items include 'Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados', 'Autoservicio', 'Kiosco', 'Minimercados-Minimarket', 'Restaurant y/o Parrillada', 'Confiterías, Café, Bar', and 'Sandwichería, Pizzería'.


Lic. Beatriz Martínez Presidente H.C.D. Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari Secretario Legislativo H. C. D. Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza


Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

8) Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda	1	73	2	8	1	1	7400 UTM
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería	1	73	2	9	1	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas	1	73	2	10	1	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa. Minorista	1	73	2	11	1	1	7400 UTM
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio	1	73	2	12	1	1	7400 UTM
13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile	1	73	2	13	1	1	22000 UTM
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto a comercios	1	73	2	14	1	1	16200 UTM
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)	1	73	2	15	1	1	700 UTM
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado	1	73	2	16	1	1	2900 UTM



III. Por utilizar equipos de aspiración Vac All, Bicupiro o similar, dentro del ejido municipal

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Por viaje | 1612 UTM |
| b) Por hora o fracción | 860 UTM |

IV. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:

- | | |
|--|---------|
| a) por cada vale de 100 litros de agua | 100 UTM |
| b) por cada vale de 200 litros de agua | 200 UTM |
| c) por cada vale de 500 litros de agua | 500 UTM |

V. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública a propietario de inmueble:

- | | |
|---|---------|
| a) Hasta 1/2 metro cúbico | exento |
| b) Más de 1/2 metro cúbico a 2 metros (por viaje) | 100 UTM |
| c) Más de 2 metros cúbico (por viaje) | 600 UTM |

VI. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará

430 UTM

El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.

VII. Por cada hora hombre se cobrará 30 UTM

VIII. Por estadía en depósito de materiales retirados de la vía pública:

- | | |
|---|--------|
| a) Por materiales a granel por m ³ y por día | 15 UTM |
| b) Por materiales en bolsa, por unidad y por día | 28 UTM |


Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

- c) Por materiales cerámicos, por unidad y por día 1 UTM
- d) Por barra de hierro, por unidad y por día 2 UTM

Transcurridas 48 horas de estadía sin ser reclamada por su propietario, se procederá al decomiso de los bienes, quedando estos en poder de la Municipalidad.

IX. Servicio de numeración domiciliaria

- a) Chapa de numeración domiciliaria: costo de chapa e instalación cada uno 54 UTM

X. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:

- a) Por tarima 67 UTM
- b) Palco chico 250 UTM
- c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades 350 UTM
- d) Banderas y escudos (cada uno) 10 UTM
- e) Tablones c/ caballetes (cada uno) 25 UTM
- f) Otros 40 UTM

Facíltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público o con otra finalidad que así lo justifique.

XI. Jardines Materno-Infantiles

- 1) Barrio San Martín Exento
- 2) Casa Central: exclusivo para hijos de agentes municipales.
 - a) Mensualmente se pagará por niño 370 UTM
 - b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:
 - 1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase B de la escala salarial vigente.
 - 2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases C y D de la escala salarial vigente.
 - 3) Abonará el 75%: mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos entre la asignación de las clases E a G de la escala salarial vigente.
 - 4) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase H de la escala salarial vigente.

Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago se descontará mensualmente por planilla de sueldos.

En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública, los que pagarán el 200%.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Edelberto Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

XII. Por la venta de plantas del vivero municipal de acuerdo al detalle y precios que en cada época tenga la Dirección de Paseos Públicos en disponibilidad, y que serán aprobados por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XIII. Por el otorgamiento de libretas, carnets, certificados o matrículas, se pagará:

- a) Carnet a deportistas profesionales 40 UTM
- b) Carnet a deportistas amateurs 20 UTM
- c) Por certificación médica (clínica, de trabajo u otras), en libretas, carnets, o simples certificaciones médicas de cualquier tipo, excepto certificados o similares de carácter interno extendido para el personal municipal
- d) Por la renovación de libretas o carnets, se abonará el 50% del aforo original.
- e) Libretas de reparto para venta ambulante 10 UTM


 Beatriz Martínez
 Presidente
 H.C.D.
 Ciudad de Mendoza

XIV. Matrículas para promotores de box 120 UTM
 Estos, además, deberán hacer un depósito en la Tesorería Municipal, por la suma de 120 UTM en garantía del cumplimiento de su compromiso y responderán a las multas en que incurran. Los derechos aforados en el presente artículo son indivisibles.

XV. Inscripción de vendedores de leche 15UTM

XVI. Memorias descriptivas y publicaciones editadas por la Municipalidad, por ejemplo se pagará lo dispuesto en el inciso XXV del Artículo 73°.



XVII.

- 1) Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad 50UTM
- 2) Pliego de especificaciones para construcciones 30 UTM
- 3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas) 100 UTM
- 4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa 5 UTM
- 5) Por otros impresos, se cobrará por su costo.

XVIII. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales se pagará:

- 1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000 50 UTM
 - b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000 180 UTM
 - c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90 x 0,35m. Escala 1:30.000 60 UTM


 Federica Navarro Savagnare
 Secretario Legislativo
 H. C. D.
 Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

- d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60 x 1,80 m. Escala 1: 10000 180 UTM
- e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000 120 UTM
- f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000 300 UTM
- g) Fotografía Aérea en tamaño A4 40 UTM
- 2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político 100 UTM
- 3) Otros planos:
 - a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m 40UTM
 - b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf. 40UTM

XIX. Por el registro de canes, vacunación canina y felina, animales sueltos en la vía pública, se pagará:



- 1) Por identificación animal (confección de fichas de identificación e inscripción obligatoria en el Registro de Canes de la Municipalidad, el propietario pagará anualmente 10 UTM
- 2) Por castración e identificación (tatuado) de canes y felinos
 - a) Machos 154 UTM
 - b) Hembras 154 UTM
- 3) Transferencia de cédula identificatoria 10 UTM
- 4) Confección de duplicado de cédula identificatoria 10 UTM
- 5) Inscripción de profesionales, veterinarios, en registro habilitante para tatuado e identificación canina 10 UTM

XX. Por atención veterinaria clínica y quirúrgica:

- a) Machos 154 UTM
- b) Eutanasia 30 UTM
- c) Eutanasia con disposición final 40 UTM
- d) Retiro del can a domicilio, eutanasia y disposición final 80 UTM
- e) Retiro del can a domicilio por pedido de su propietario 30 UTM
- f) Vacunación antirrábica domiciliaria fuera de campaña 40 UTM
- g) Consulta veterinaria 40 UTM
- h) Cirugía menor con anestesia local 100 UTM
- i) Cirugía menor con anestesia general 150 UTM
- j) Cirugía mayor con anestesia general 200 UTM
- k) Control antirrábico (alimentación, atención médica certificaciones) 100 UTM


Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

XXI. Por los animales que se encuentran sueltos en la vía pública y que se conduzcan a Servicios Públicos, se pagará:

- a) Multa 300 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- b) Por día y permanencia de:
- Canes o felinos 40 UTM
 - Equinos 50 UTM

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los aforos establecidos en los incisos XX y XXI del presente artículo cuando dicha prestación se realice a instituciones que tengan por fin la protección de animales.

Cuando se trate de propietarios de mascotas y/o animales que residan fuera del radio de Ciudad de Mendoza los valores tarifados en el presente inciso y en los incisos XX y XXI se triplicarán.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXII. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Paseos.

XXIII. Por los servicios de asistencia médica municipal prestados durante el desarrollo de festivales boxísticos, automovilísticos u otros deportivos similares (cada jornada) 300 UTM

XXIV. Por la venta de material leñoso derivado de erradicación y poda anual del arbolado público, según disponibilidad y tipo de material la Dirección de Paseos será la facultada en cada caso de fijar el monto de UTM por tn (tonelada) correspondiente, que será aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXV. Por cada ejemplar del libro "Mendoza aquella Ciudad de barro" 280 UTM

XXVI. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.

Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de débito automático a la "oficina virtual" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.

XXVII. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio, por Agente y por día.

1	7	3	3	6	1	1	1	100 UTM
---	---	---	---	---	---	---	---	---------

XXVIII. Servicio de asesoramiento prestado por la Dirección de Sanidad, por agente por hora 60 UTM

XXIX. Por la venta de ejemplares del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- a) Texto ordenado impreso, por unidad 500 UTM
b) CD, por unidad 150 UTM

XXX. Servicios prestados por el Gimnasio Nº 1; Nº 2; Nº 3; Nº 4 y Nº 5

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

GIMNASIO Nº 1	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados (CARNET) y personas con discapacidad(CUD)	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	55 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal (BONO Ciudad de Mendoza)	36 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	30 U.T.	15 U.T.	-----
8. Albergue por noche y por persona	88 U.T.	-----	-----
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	-----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	-----	439 U.T.
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	-----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	-----	1034 U.T.
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.

GIMNASIO Nº 2	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	----



Medardo Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza


"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	----	439 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora, semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	----	1034 U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/ hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/l hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	----	44 U.T.
GIMNASIO N° 3	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	30 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	99 U.T.	50 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	81 U.T.	40 U.T.	150U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad.	50 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	50 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	-----
8. Albergue por noche y por persona	88 U.T.	-----	-----
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	----	439 U.T.
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	----	1034 U.T.
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96U.T.	370 U.T.
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/ 1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516U.T.
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	----	44 U.T.

GIMNASIO N° 4	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	15 U.T.	-----	30 U.T.


Rodolfo Navarrio Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

2. Cuota mensual individual	32 U.T.	16 U.T.	64 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	20 U.T.	10 U.T.	40 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad.	15 U.T.	12 U.T.	30 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	15 U.T.	-----	30 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	20 U.T.	10 U.T.	-----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	80 U.T.	40 U.T.	160 U.T.
b) Horario Nocturno	120 U.T.	60 U.T.	250 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	200 U.T.		250 U.T.
b) Horario Nocturno	300 U.T.	-----	400 U.T.
9. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/ salón	192 U.T.	100 U.T.	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	100 U.T.	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.

GIMNASIO Nº 5	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	15 U.T.	-----	30 U.T.
2. Cuota mensual individual	32 U.T.	16 U.T.	64 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	20 U.T.	10 U.T.	40 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad.	15 U.T.	12 U.T.	30 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	15 U.T.	-----	30 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	20 U.T.	10 U.T.	-----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	80 U.T.	40 U.T.	160 U.T.
b) Horario Nocturno	120 U.T.	60 U.T.	250 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	200 U.T.	-----	250 U.T.
b) Horario Nocturno	300 U.T.	-----	400 U.T.
9. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	100 U.T.	370 U.T.


Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/l hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	----	44 U.T.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos para los Gimnasios considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facítese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XXXI. Servicios prestados por el Gimnasio LUIS A. FIRPO, PLAYÓN DEPORTIVO BARRIO SANIDAD, FEDERACIÓN MENDOCINA DE BOX y PARQUE URBANO



GIMNASIO LUIS A FIRPO			
	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	30 U.T.	----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	99 U.T.	50 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	81 U.T.	40 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	50 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	50 U.T.	----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	----	----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	----
8. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
8.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/l hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
PLAYON DEPORTIVO BARRIO SANIDAD			
	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	----


Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza.

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)		----	
a) Horario Diurno	192 U.T.	----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	----	439 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.		1034 U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	----	44 U.T.

FEDERACION MENDOCINA DE BOX	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad.	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	----	----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	----
8. Alquiler estadio deportivo (por período de una hora)	192 U.T.	----	370 U.T.
8.1 Alquiler estadio deportivo (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	322 U.T.	----	516 U.T.
9. Alquiler de estadio para eventos especiales p/hora	386 U.T.	----	516 U.T.
9.1 Alquiler de estadio para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal, durante 1 mes.	1150 U.T.	----	1616 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	----	44 U.T.

PARQUE URBANO	Ciudad	50%	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	----	55 U.T.


Gerardo Navarro Gavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	---	---
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T	---

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.


Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXXII. Por la contratación de los cuerpos estables de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se abonarán los siguientes valores

- 1) ORQUESTA MUNICIPAL
 - a) Orquesta Completa 3300 UTM
 - b) Por grupos por ensamble 1800 UTM
- 2) BALLETO MUNICIPAL
 - a) Ballet Completo 2680 UTM
 - b) Hasta 4 Parejas 1340 UTM
- 3) BALLETO CONTEMPORANEO 1870 UTM
- 4) CORO MUNICIPAL 1870 UTM



XXXIII. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

- 1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad 400 UTM
- 2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro 26 UTM
- 3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:
 - a) Por moto o similar hasta 50cc. 15 UTM
 - b) Por moto o similar más de 50cc 26 UTM
 - c) Por auto o similar 34 UTM
 - d) Por camioneta o similar 60 UTM
 - e) Por camión, colectivo o similar 78 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto en punto 1), 2) y 3) cuando las circunstancias lo ameriten, por Decreto.


Juan Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

- 4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:
 - a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.) 500 UTM
 - b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.) 650 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Coordinación de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 300 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida: 32 UTM

b) Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea cumplida: 20 UTM

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.

7) Señalización vial:

a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación) costo total: 2314 UTM

b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m²: 221 UTM

c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes 1714 UTM

XXXIV. Por la promoción del Acuario Municipal a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.

XXXV. Se podrá solicitar la asistencia al municipio para ejecutar tareas de reparaciones de vereda, la prestación solo incluirá la mano de obra para ejecutar dicha labor. El vecino aportará los materiales, como así también los servicios de energía y agua para poder utilizar la maquinaria necesaria para la realización del trabajo. Por cada m² se cobrará: 1250 UTM

Debiendo presentar pedido a la Dirección de obras Públicas-Obras por Administración, y dicha dirección incorporará al cronograma para luego informar el momento en que se ejecutará, como así también monto de la tarea en función de inspección previa.

Todo lo cual siempre estará sujeto a la disponibilidad de personal del municipio.


Lic. Patrizia Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

XXXVI. Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:

- a) Personas de entre 18 y 65 años de edad..... 200 UTM
- b) Personas de entre 66 y 70 años de edad.....100 UTM
- c) Personas a partir de los 71 años de edad.....50 UTM
- d) Personal Municipal que quiera concursar para desempeñarse en el puesto de chofer..... 100 UTM
- e) Personas que deban realizar el trámite con carácter de urgencia...300 UTM

Lk. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXXVII. Por el uso de la Playa de Estacionamiento Municipal ubicada en 9 de Julio y L. Peltier de la Ciudad de Mendoza, de manera mensual, el que será descontado por bono de sueldo a mes vencido a los agentes y funcionarios, según el siguiente detalle:

Agentes: 60 UTM
Funcionarios: 160 UTM

XXXVIII. Por la gestión administrativa y emisión de informe curso de educación vial por alcoholemia positiva se pagará: 100 UTM



Artículo 74º: La utilización de Salas Municipales por función; como el sistema de sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se regirá por las siguientes normas y valores:

1.- PARA LOS SIGUIENTES ESPACIOS MUNICIPALES:

A) TEATRO JULIO QUINTANILLA

1. Derecho de Uso de Sala

- a) Días: martes a jueves
 - Turno de hasta 6 horas 1320 UTM
 - Turnos de mas de 6 horas 1760 UTM
- b) Días: viernes, sábados, domingos y feriados
 - Turno de hasta 6 horas 1760 UTM
 - Turnos de mas de 6 horas 2200 UTM

2. Para Congresos, Seminarios y/o eventos afines

- a) Para Jornadas de hasta 6 hs. 2429 UTM
- b) Para Jornadas de más de 6 hs. 3000 UTM

3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

- a) Servicio de sonido 1000 UTM
- b) Servicio de iluminación 1000 UTM

Federico Navarro Savagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo 500

B) MICROCINE MUNICIPAL "DAVID EISENCHLAS":

1. Derecho de Uso de Sala

- a) Días: martes, miércoles y jueves
 - Turno de hasta 6 horas 800 UTM
 - Turno de mas de 6 horas 1000 UTM
- b) Días: viernes, sábados y domingos
 - Turno de hasta 6 horas 1200 UTM
 - Turno de mas de 6 horas 1400 UTM

Lic. Beatriz I. Martínez
 Presidente
 H.C.D.
 Ciudad de Mendoza

2. A los valores de inc. 1) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

- a) Servicio de sonido 300 UTM
- b) Servicio de iluminación 300 UTM
- c) Uso Proyector Multimedia 500 UTM

3. Adicional por uso sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo 200

C) TEATRO GRIEGO - PLAZA INDEPENDENCIA

- 1. Por función de hasta 4 hs. 600 UTM
- 2. Por cada hora agregada se adicionará 130 UTM



D) COMPLEJO NAVE CULTURAL

1. Derecho de Uso de Sala 1 (800 localidades)

- a) Días: viernes, sábados domingos y feriados
 - Jornadas de hasta 6 hs 8142 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. 11000 UTM
- b) Días: martes, miércoles, jueves
 - Jornadas de hasta 6 hs 6715 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs 9000 UTM

2. Derecho de Uso de Sala 1 (400 localidades sentadas)

- a) Días: viernes, sábados, domingos y feriados
 - Jornadas de hasta 6 hs 4572 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. 6000 UTM
- b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs 3858 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs 5000 UTM

3. Derecho de uso de stands para ferias en Sala 1

- a) Stands de 3x3 mts 2000 UTM
- b) Stands de 6x3 mts 3500 UTM

Federico Navarro Cavagnar
 Secretario Legislativo
 H. C. D.
 Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

c) Stands de 5x2 mts 2200 UTM

4. Derecho de Uso de Sala 2 (200 localidades sentadas)

- a) Días: martes a jueves
 - Turno de hasta 6 horas 1320 UTM
 - Turnos de mas de 6 horas 1760 UTM
- b) Días: viernes, sábados, domingos y feriados
 - Turno de hasta 6 horas 1760 UTM
 - Turnos de mas de 6 horas 2200 UTM

5. Derecho de Uso de Sala 3 (80 localidades sentadas)

- a) Días: viernes, sábados, domingos y feriados
 - Jornadas de hasta 6 hs 1000 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. 1300 UTM
- b) Días: martes, miércoles, jueves
 - Jornadas de hasta 6 hs 800 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs 1000 UTM

6. Derechos de uso de equipamiento: a los valores establecidos precedentemente, puntos 1 a 5, se adicionaran en concepto de servicios complementarios los siguientes:

- a) Servicio de sonido básico 1800 UTM
- b) Servicio de iluminación básico 1429 UTM
- c) Servicio de proyector y pantalla 1429 UTM
- d) Hora hombre por servicio especial extra laboral (Técnico, limpieza, seguridad, montaje) 80 UTM

7. Derecho de uso de la explanada A de la Nave Cultural:

- a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs 6000 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. 7000 UTM
- b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs 5500 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs 6500 UTM

8. Derecho de uso de la explanada B y C de la Nave Cultural:

- a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs (c/u) 5000 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. (c/u) 6000 UTM
- b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs. (c/u) 4500 UTM
 - Jornadas de más de 6 hs. (c/u) 5000 UTM

9. Derecho a uso de la Báscula del Complejo Nave Cultural:

- a) Días: Viernes, sábados y domingos vísperas de feriados
 - Jornadas de hasta 6 horas 11000 UTM
 - Jornadas de más de 6 horas 13000 UTM
- b) Días: Lunes, martes, miércoles, jueves

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Jornadas de hasta 6 horas	9000 UTM
Jornadas de más de 6 horas	11000 UTM

10-Derecho a uso del Paseo Di Benedetto y Puente del complejo:

a) Días: Viernes, sábados y domingos vísperas de feriados	
Jornadas de hasta 6 horas	5000 UTM
Jornadas de más de 6 horas	6000 UTM
b) Días: Lunes, Martes, miércoles, jueves	
Jornadas de hasta 6 horas	4500 UTM
Jornadas de más de 6 horas	5000 UTM


 Lic. Beatriz Martínez
 Presidente
 H.C.D.
 Ciudad de Mendoza

11- Derecho de uso de stands para promociones y venta de alimentos, bebidas y artículos en general:

a) Venta de alimentos varios	1000 UTM
b) Venta de bebidas alcohólicas	2500 UTM
c) Venta de alimentos y bebidas alcohólicas	3000 UTM
d) Promoción y venta de artículos varios	500 UTM

12- Derecho de uso de más de una explanada de la Nave Cultural:

Cuando se contrate simultáneamente el uso de más de una explanada el valor total de la contratación será igual al 70% de la sumatoria de los valores individuales establecidos en los puntos anteriores.

13- Los valores establecidos para la realización de los espectáculos teatrales y/o culturales se podrá reducir un 20 % para los residentes en el Municipio.

Para la utilización de la sala en donde el mismo evento pudiera superar los 3 (tres) días corridos, podrá reducir hasta un 30% del monto total a abonar por los días contratados para utilizar el espacio.

14- Por la promoción de la Nave Cultural a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto.

E) ANFITEATRO MUNICIPAL" GABRIELA MISTRAL"

1. Derecho de Uso de Anfiteatro

a) Días: martes, miércoles y jueves	
Jornadas de hasta 6 hs	2000 UTM
Jornadas de más de 6 hs.	2300 UTM
b) Días: viernes, sábados domingos y feriados	
Jornadas de hasta 6 hs	3000 UTM
Jornadas de más de 6 hs.	3300 UTM

2. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1)- p/cada ensayo 400




 Federico Navarro Cavagnaro
 Secretario Legislativo
 H. C. D.
 Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

F) TEATRO MUNICIPAL MENDOZA

1. Derecho de Uso de Sala

a) Días: viernes, sábados, domingos y feriados

Jornadas de hasta 6 hs 10000 UTM

Jornadas de más de 6 hs. 12000 UTM

b) Días: martes, miércoles, jueves

Jornadas de hasta 6 hs 7000 UTM

Jornadas de más de 6 hs 8000 UTM

2. A los valores de inc. 1) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

a) Servicio de sonido 2500 UTM

b) Servicio de iluminación 2500 UTM

3. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1) y por cada ensayo 700.

4. Alquiler por tres días seguidos, turnos mañana, tarde y noche

a) Días: martes, miércoles y jueves 20000 UTM

b) Días: viernes, sábados y domingos 28600 UTM

G) ACUARIO Y MUSEOS MUNICIPALES

1. Establézcanse los siguientes valores de Entrada Única al Acuario Municipal y Museos Municipales por el día:

a) Entrada general (por persona): 20 UTM

b) Entrada para menores de 12 años
acompañados por familiar mayor de edad 9 UTM

c) Estudiantes con carnet de identificación 9 UTM

d) Entrada para delegaciones escolares (alumnos y docentes acompañantes) y otro tipo de delegaciones de instituciones de bien público o de discapacidad: Exento

e) Mayores de 65 (sesenta y cinco) años y menores de 3 (tres) años acompañados por adultos, discapacitados y menores de 12 (doce) años con domicilio en la Ciudad de Mendoza: Exento

f) Delegaciones participantes en el programa de Cooperación Turística de la Comuna pagarán, por persona 8 UTM

2. Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal y/o Museos Municipales.

3. Autorícese Departamento Ejecutivo para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.

LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

H) TALLERES MUNICIPALES

1. BARRIO SAN MARTÍN

Por talleres de Mimbrenaría, Pintura en tela, Tarjetería Española, Repostería y otros talleres afines, por cada taller y por mes 15 UTM

2. ESCUELA DE DANZAS

- a) Cursos de folklore, académicos y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno 23 UTM
- b) Por dos integrantes de la misma familia 38 UTM
- c) Por tres integrantes de la misma familia 46 UTM

Los valores establecidos se incrementarán un 20% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

3. OTROS TALLERES

Cine y otros afines, por cada taller y por mes 61 UTM

4. INSCRIPCIÓN


- a) Por derecho de inscripción y por única vez, a los distintos talleres y actividades mencionadas se aplicarán los valores precedentemente fijados.
- b) Derecho de inscripción por única vez al curso/taller de Orientación Vocacional 650 UTM

5. TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD

- a) Talleres privados 450
- b) Talleres municipales (macramé, folklore, flamenco, plástica para los niños, plástica para adultos, papel mache, telar, arteterapia, iniciación a la danza, porcelana, repostería u otros):
 - por pago cuatrimestral 910 UTM
 - por pago mensual 364 UTM
- c) Talleres municipales de guitarra
 - por pago cuatrimestral 140 UTM
 - por pago mensual 50 UTM
- d) Talleres municipales de teatro
 - por pago cuatrimestral 350 UTM
 - por pago mensual 100 UTM

I) OTRAS SALAS

I.- El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

II.- Facultase al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artísticos, talleres y/o actividades de otra índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

III.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

IV.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E.

V.- Para otro tipo de actividades culturales, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.



VI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, pérdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.

VII.- Facúltase al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.

VIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.



Federico Navarro Cavagnar
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

IX.- Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso de aplicar el sistema de Bordereaux este no incluye la tasa establecida en el Artículo 17°.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

Artículo 75°: Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

Artículo 76°:

I. Playas de Estacionamiento Complejo Nave Cultural

a) Derecho a uso de playas del Complejo Nave Cultural por vehículo por turno de día completo 15 UTM

Facúltase al Departamento Ejecutivo a aumentar o disminuir por Decreto el presente valor, en caso de eventos organizados por la Comuna, que por su magnitud así lo requieran.


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XIV

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 77°: Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios –comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154° bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrateo.

Artículo 78°: Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204 UTM
El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 1 1 1 1

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 2 1 1 1




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



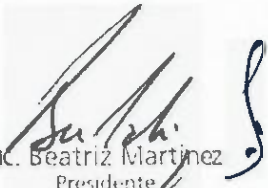
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.

Artículo 79°:

I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100 UTM

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, estructuras- con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva

1	79	1	1	1	1	250 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba

1	79	2	1	1	1	150 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:

1	79	3	1	1	1	150 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P. Mendocinas (ambas veredas).

1	79	4	1	1	1	150 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)

1	79	5	1	1	1	200 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata

1	79	6	1	1	1	150 UTM
---	----	---	---	---	---	---------

7) Resto de la Ciudad

1	79	7	1	1	1	50 UTM
---	----	---	---	---	---	--------

Nota: Para la clasificación de la actividad prevista en el presente apartado en lo que se refiere al conjunto de mesas, sillas y sombrillas, en lo que respecta a los meses que comprenden desde el 1° de mayo al 31 de agosto, se les otorgara una quita del 80%. Para los meses que comprenden desde el 1° de septiembre al 30 de abril, se les otorgara una quita del 50%, para dicho rubro.

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes de servicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:




Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza

Por vehículo y por bimestre 600 UTM

IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

- a) Con publicidad 323 UTM
- b) Sin publicidad 215 UTM

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

De constatare actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permisionario por cada evento. Se faculta al Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

VI. Por la ocupación y/o uso del espacio de dominio municipal de uso público pagarán:

FOOD TRUCKS, CADA UNO POR DÍA:

- a.- Utilitarios y/o camionetas 250 UTM
- b.- Camión de un eje 410 UTM
- c.- Camión de dos ejes o más 560 UTM

En los casos enunciados en el presente inciso se les adicionará por el uso de mesas, sillas y sombrillas, por día y por metro cuadrado 15 UTM.

En los casos de Food Trucks dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción de los derechos establecidos en presente apartado.

Artículo 80°: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, etc. será autorizada en forma precaria, y se cobrará por derecho de piso:

- 1) Por día 32 UTM
- 2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno 86 UTM
- 3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88)

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
 Presidente
 H.C.D.
 Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
 Secretario Legislativo
 H. C. D.
 Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- | | |
|---|---------|
| 4) Vendedores de rifa, cada uno por día | 6UTM |
| 5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno | 537 UTM |
| 6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán: | |
| a) Primera categoría | 860 UTM |
| b) Segunda categoría | 430 UTM |
| 7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos. | |
| a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad | 33 UTM |
| b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad | 33 UTM |
| c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además, en toda su extensión, Las Heras, Colon - Arístides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad | 33 UTM |
| 8) Por ocupación de espacios públicos: | |
| a) Artesanos debidamente registrados en la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico Exentos | |
| b) Actividades culturales y/o deportivas, abonarán por puesto, escaparate, stand u otros: | |
| 1) En concepto de registro | 412 UTM |
| 2) Por mes | 124 UTM |
| 3) Por día | 42 UTM |

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.

CAPITULO XV AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81º: Fijese el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del mes de Enero de 2021 en la suma de Pesos seis con 00/100 (\$6,00). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos.

El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el 35% respecto de los valores liquidados al 1º de enero de 2021, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Artículo 82º: Multas:

I. Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 2903/88 y Ordenanza N° 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
- b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
- c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.


Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza N° 3207/94 y cuando correspondiere la Ordenanza N° 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59º de la Ordenanza N° 27/72 modificada por la Ordenanza N° 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000
- b) Segundo emplazamiento 2000
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 55º de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza N° 82/83 Artículo 7º, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la


Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

sanción establecida en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, según la siguiente escala:

- | | |
|-----------------------|------|
| a) Primer infracción | 200 |
| b) Segunda infracción | 500 |
| c) Tercera infracción | 1000 |
| d) Cuarta infracción | 2000 |
| e) Quinta Infracción | 4000 |



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuando medie entre ellas un plazo menor de un año.

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley N° 3058.

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 3218/94, respecto del tratamiento, recolección transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM
- 2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 3396/99, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa conforme a los siguientes límites:
 - 1) Proyectos exceptuados 500 a 5000 U.P.
 - 2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de 1000 a 10000 U.P.
 - 3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental 2000 a 20000 U.P.
 - 4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de 4000 a 40000 U.P.

La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DIA.

VIII- Por rotura y/o pérdida de bicicletas del programa En La Bici hasta 6.000 UTM

Artículo 83°: Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establézcanse las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

- ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.
- ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.
- ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

ZONA A	30
ZONA B	35
ZONA C	40

Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.

Artículo 84°: Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna, se aplicará el interés que determina el BANCO NACIÓN para sus operaciones activas o en su defecto, la tasa indicativa activa que sugiere o fija el Banco Central de la República Argentina para el mes en que se suscriba el Plan.

En caso que no sea posible o conveniente la determinación por alguno de los métodos descriptos, podrá fijarse por Resolución del Organismo Fiscal, con carácter provisorio, tomando como pauta la tasa activa promedio de mercado o bien, la tasa fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia para sus Planes de Facilidades.

Artículo 85°: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera.

En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez los intereses resarcitorios previstos enunciados en el artículo 54° del Código Tributario Municipal.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.

Artículo 86°: Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnare
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza N° 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza N° 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10226/77 - Libro II, parte especial, Título XVII.

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza N° 2805/86 y mod. N° 2947/89.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87°:

I - Fijese a partir del 01/01/2021 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Artículo 81° de la presente Ordenanza.

II - Fijese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM

III- Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos. 100 UTM

IV- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este inciso.

V- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

VI- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VII- El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes cuando opten por el pago anual, conforme a los vencimientos fijados para cada caso según se indica:

a) Por Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz: del diez por ciento (10%) para cada padrón municipal que tenga al 17 de Diciembre de 2020 cancelada la tasa devengada, y un diez por ciento (10%) para aquellos que además la hayan tenido cancelada al 31/12/2019. Cuando los inmuebles destinados a los servicios de alojamientos con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, se le podrá adicionar un diez por ciento (10%) al valor fijado en el presente inciso.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VIII - Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecúe el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

IX – Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.



Artículo 88°: Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos II Art.7° y 8°; III; IV, VII y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda.

Artículo 89°: En el caso de aforo efectuado en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, éste se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible.

La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Artículo 90°: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.

Artículo 91°: En virtud de lo previsto por el artículo 36° inc. g) de la Ordenanza N° 10226/77, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 92°: Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.

Artículo 93°: En las tasas por entrada al Acuario Municipal, Playas de Estacionamiento Municipal, Baños públicos, Museos Municipales y en general todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán redondearse al valor entero, sumándose o restándose hasta 2 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.

Artículo 94°: Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7° y 8°; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 295° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal.



Artículo 95°: En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Tributario Municipal.

Artículo 96°: Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.

Artículo 97°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes de Diciembre, oblándose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualizaciones correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.



Oscar Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 98°: Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomó debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora de la materia.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 99°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal que concentre a su texto original publicado en el Boletín Oficial del 01.09.1977 y a sus modificaciones posteriores. La autorización se extiende además para introducir correcciones ortográficas y numéricas del articulado del texto unificado y deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.



El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 101°: En los casos en que el Municipio ejecute obras públicas que restrinjan el ejercicio de su propia actividad en comercios habilitados en el ejido municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda durante el lapso que subsista dicha restricción.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa al Servicio a la Propiedad Raíz a los contribuyentes titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios a los que hace referencia el párrafo anterior, y durante el mismo lapso.

**CAPITULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 102: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2021 y por única vez a



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

los comercios históricos con más de 100 años de actividad continua en la Ciudad, en reconocimiento a su trayectoria en la Ciudad y aporte al desarrollo de la misma.

Artículo 103: El Departamento Ejecutivo podrá eximir el cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2021, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, lo cual deberá estar certificado por la misma, ello teniendo en cuenta los criterios de la Economía Social, establecidos en la Ley 8435 de la Provincia; como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 104: Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y sus rubros anexos, desde el inicio de la emergencia sanitaria a aquellos contribuyentes cuya actividad haya resultado afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus modificatorios y/o ampliatorios, o por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020 y sus modificatorios y/o ampliatorios, debiendo acreditarlo de forma fehaciente, conforme lo establezca la reglamentación. Las solicitudes podrán presentarse mientras se encuentren vigente la Emergencia Pública en materia Sanitaria en la Ciudad de Mendoza declarada por Decreto Nº 317/2020, y serán evaluadas por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la forma de desarrollarla y la realidad económica.



Artículo 105: Para los supuestos de inmuebles beneficiados por el art. 123 inc. 3 del Código Tributario Municipal cuyo vencimiento de plazo de gracia operara durante el año 2020 y se encuentren sin primera inspección asentada en el Libro de obras, prorrogúese dicho término hasta el 31/12/2020, siendo el cambio de Baldío en construcción a Baldío con sobretasa operativo indefectiblemente desde el 1 de enero de 2021, de forma automática y sin requerimiento alguno, siendo suficiente la notificación fehaciente de esta prórroga excepcional con copia de la Resolución que dio origen al plazo. A partir de dicho vencimiento se aplicará plenamente lo normado en el artículo 123 inciso 3.

Artículo 106º: Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I.- Sustitúyase el Artículo 15º por el siguiente texto:

“Artículo 15º: Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar la colaboración de los Entes Públicos y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Gerardo Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyen o puedan constituir fuentes de tributación.
- c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos sujetos a tributación, se encuentren comprobantes relacionados con ellos o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad de revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable y requerirle información o comunicación escritas o verbales.
- e) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente.
- f) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos, excesivos o erróneos.
- g) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes, la devolución de los tributos pagados indebidamente.
- h) Modificar las determinaciones tributarias cuando se advierta error, omisión, dolo o fraude en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base de aquella.
- i) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- j) Declarar la prescripción de los créditos fiscales."


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

II.- Sustitúyase el Artículo 32° por el siguiente texto:

"Artículo 32°: Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado Nacional, Provincial y Entidades descentralizadas Nacionales y Provinciales, podrán condicionarse por el D.E. a reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten.

El D.E. queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso en particular.

Asimismo el D.E. podrá realizar convenios de compensación de deudas recíprocas devengadas al momento de la celebración del convenio con el Estado Nacional, Provincial y Entidades descentralizadas Nacionales y Provinciales."

III.-- Sustitúyase el Artículo 85° por el siguiente texto:


"Artículo 85°: Prescriben

A) Por el transcurso de diez (10) años la facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y accesorias provenientes de las contribuciones de mejoras y de aquellas no previstas específicamente.

B) Por el transcurso de cinco (5) años:

1º) Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, previstas en este Código, en las Ordenanzas Tarifarias Anuales, o en las Ordenanzas Especiales no incluidas en el inciso anterior.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



"Año del bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Belgrano"


Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- 2º) La acción de repetición de los particulares establecida por este Código.
C) En el caso de las multas de tránsito se aplicará la prescripción especificada en las normas especiales correspondientes"

IV.- Sustitúyase el Artículo 101º por el siguiente texto:

"Escritos de los Contribuyentes, responsables y terceros

Artículo 101º: Los contribuyentes, responsables o terceros que no tengan domicilio constituido dentro del ejido ni pueda asignárseles uno de acuerdo las disposiciones del artículo 33 del presente Código, podrán remitir sus escritos por carta certificada, con aviso de retorno, por telegrama colacionado o copiado, o por correo electrónico a una casilla oficial determinada por la reglamentación. En tales casos se considerará como fecha de presentación el de la recepción de la pieza postal o telegráfica en la oficina de Correos, o el de recepción del correo electrónico."


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

V.- Sustitúyase el Artículo 104º por el siguiente:

"Artículo 104º: Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble que se encuentre beneficiado, directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios:

Servicios Generales

- Alumbrado público
- Limpieza y riego de calles y cunetas,
- Conservación de calles y cunetas
- Conservación arbolado público
- Extracción de residuos domiciliarios
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes
- Inspección de baldíos.
- Nomenclatura y numeración urbana
- Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.

Servicios Especiales


- Suministro de agua corriente.
- Cloacas.

También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.

Entiéndase por "Baulera" a la unidad complementaria de un inmueble generalmente ubicada en el sótano o terraza de un edificio y que cumple la función de depósito."

VI.- Sustitúyase el inc 3 del Artículo 123º por el siguiente texto:




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

"Artículo 123°: Quedan eximidos de la tasa por baldío los siguientes inmuebles:
3°- Los baldíos en construcción con la primera inspección asentada en el Libro de Obra, siempre que no se declare paralizada la misma. Los terrenos afectados a propiedad horizontal especial conforme la reglamentación vigente; loteos o fracciones acordes con lo establecido en la Ley N° 4.341, a partir de la primera inspección de los trabajos de urbanización. Cuando la ubicación del inmueble o la magnitud del proyecto a construir sean de interés al municipio o cuando se hayan producido demoras en la aprobación de los permisos de construcción no imputables ni al contribuyente ni al municipio sino que resulten propias de la complejidad del trámite, el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría del área podrá ordenar el cambio de destino a Baldío en construcción con disminución del 50% de la sobretasa por baldío a partir de la fecha de inicio del expediente de "permiso de obra", supeditado a que en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos el solicitante tenga la obra iniciada con primera inspección otorgada. De no poseerla se procederá a revertir el destino a Baldío en forma retroactiva desde la fecha en que se otorgó el beneficio, sin posibilidad de prórroga ni renovación alguna para el padrón beneficiado en la medida que no existan modificaciones físicas o jurídicas en el mismo."

Artículo 107°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 108°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza